



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

90

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.,

4 DIC 2020

PROCESO EJECUTIVO RAD. 111001310300320190008400

Para los fines legales pertinentes, tengase en cuenta que la sociedad demandada **Montajes Estructurales de Colombia S.A.**, dentro del término legal concedido contestó la demanda, proponiendo medios exceptivos (fls. 48 a 87).

Del escrito de excepciones presentadas por el demandado corrase traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>54</u>, hoy AMANDA RUTH SAINAS CELIS Secretaria

15 DIC 2020

Señora
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

REF: Asunto: PODER
Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019-00084-00

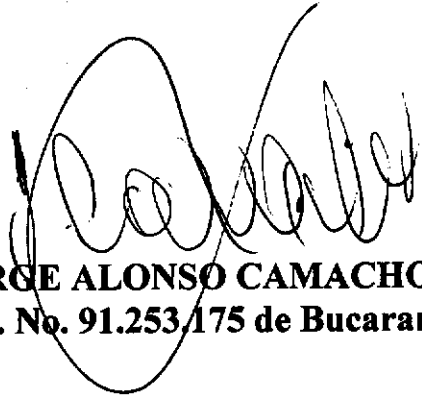


JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 91.253.175 de Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S.**, por el presente documento confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a la doctora **ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA**, también mayor de edad, vecina y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 20.066.473 de Bogotá, abogada inscrita, con T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa de contestación a la demanda y lleve a cabo la defensa dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

Mi apoderada queda investida de las facultades que trata el artículo 77 del C.G.P., en especial, de conciliar, recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir, y todas aquellas que tienden al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Confiero poder,



JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
C.C. No. 91.253.175 de Bucaramanga

Acepto el anterior poder,



ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA
C.C. No. 20.066.473 de Bogotá,
T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J.

46



asistente montescol <asistentemontescol@gmail.com>

Reenv: RV: SOPORTES PAGOS 13/07/2018

1 mensaje

montescol.adm <montescol.adm@gmail.com>

13 de agosto de 2018, 13:59

Para: asistente montescol <asistentemontescol@gmail.com>

Enviado desde mi ETB móvil

----- Mensaje original -----

De: Paola Mancipe <paola.mancipe@cde.co.com>

Fecha: 13/7/18 10:53 AM (GMT-05:00)

A: 'Noel Quintero' <noel.quintero@wsp.com>, montescol.adm@gmail.com

CC: 'Eduardo Olea' <eduardo.olea@tuboleta.com>, 'Luigi' <luis.quintero@cde.co.com>, jppartarrieu@egroup.cl, paola.mancipe@cde.co.com, pguataquira@prabyc.com.co, 'Jonathan Abdel Leal Rubio' <jonathan.leal@wsp.com>, squintero@prabyc.com.co, 'Diego Fernando Prada' <dprada@prabyc.com.co>, 'Compras Tuboleta' <compras@tuboleta.com>

Asunto: RV: SOPORTES PAGOS 13/07/2018

Buenos días Noel, de acuerdo a tu solicitud adjunto envío los pagos realizados para los proveedores de Montescol, /
falta Industrias Metálicas Pineda y Isotec debido a que los datos estaban erróneos ya esta solicitud se le envió a
Montescol para su corrección y poderles realizar el pago.

Noel por favor radicar la cuenta de cobro de Prabyc solicitando el anticipo ya que este dinero no lo presto Tu Boleta y
necesito solicitarlo a la fiducia.

Gracias por tu ayuda.

Cordialmente;

 004 (002)

De: Ana Merchan <tesorera@tuboleta.com>

Enviado el: viernes, 13 de julio de 2018 10:37 a.m.

Para: paola.mancipe@cde.co.com; karen.bohorquez@cde.co.com

Asunto: Fwd: SOPORTES PAGOS 13/07/2018

PAOLA ADJUNTO LOS SOPORTES.

49

----- Mensaje enviado -----

De: **Nicolas Betancur Zapata** <nbetancur@credicorpcapital.com>

Fecha: 13 de julio de 2018, 09:38

Asunto: SOPORTES PAGOS 13/07/2018

Para: Ana Merchan <tesorera@tuboleta.com>

Señora Ana buenos días,

Adjunto se encuentran los soportes en mención.

Cordial saludo,

Nicolas Betancur Zapata**Analista Jr. Mesa Corporativa**

Comercial

Calle 34 # 6 - 65.

Bogotá D.C., Colombia

T: 3394400 Ext. 1045

nbetancur@credicorpcapital.com**Ana Merchan H. | Tesorera**
Tuboleta.com

P + 593 6307 ext. 2026

M + 317 638 5275

F + 593 6307 ext. 2030

E tesorera@tuboleta.com

A Carrera 10 No. 24-55 piso 17

Tuboleta

11 archivos adjuntos

certificado_individual_49279727.pdf

46K



certificado_individual_49279725.pdf

46K

 certificado_individual_49279721.pdf
46K certificado_individual_49279717.pdf
46K certificado_individual_49279715.pdf
46K certificado_individual_49279713.pdf
46K certificado_individual_49279711.pdf
46K certificado_individual_49279709.pdf
46K certificado_individual_49279707.pdf
46K certificado_individual_49279705.pdf
46K certificado_individual_49279703.pdf
46K

50

CERTIFICA:

Que se realizaron la(s) siguiente(s) transferencia(s) por solicitud del cliente TICKET FAST SAS identificado con NIT 900.569.193 a través del Portal Transaccional de Credicorp Capital:

Cuenta Dispersora

9005691930 - 1 - 1 - 45296 - 5 - TICKET FAST SAS

Fecha de Procesamiento	Documento	Nombre Beneficiario	Banco	Tipo	Cuenta	Monto	Estado	Concepto
12/07/2018	900049818	LAYHER ANDINA SAS	BANCO DE BOGOTA	CTE	089113013	17.000.000,00		ESCENARIOS

La presente se expide a los 13 día(s) del mes de Julio de 2018.

Cordialmente

Servicio al Cliente
servicioalcliente@credicorpcapital.com

PAGOS REALIZADO A MONTESCOL

No de radicado	FECHA	NIT	NOMBRE	FV	CONCEPTO	CLASIFICACION	TIPO	SUBTOTAL
135	21/09/2017	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	CON051/2017	ANTICIPO DE ESTRUCTURAS - SE LE ENTREGO ANTICIPO A PRABYC	Administracion delegada		
195	1/12/2017	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	188	Contrato 1650014 - Rehabilitación estructura cubierta suministro, fabricación y montaje de pasarela escalera y parrilla	Administracion delegada		
220	15/12/2017	900257775-8	MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS	CON081/2017	Anticipo 20% suministro, montaje y fabricación estructura metalica - PRABYC	Global Fijo	A	
281	8/03/2018	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	189	Acta 2- suministro e instalación cubierto tipo sandwich con lana roca	Administracion delegada		491.306.174
324	16/04/2018	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	Cons038/2018	Acta 3- suministro e instalación cubierto tipo sandwich con lana roca	Administracion delegada		505.020.679
405	25/05/2018	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	Cons072/2018	Administración - PRABYC	Administracion delegada	A	
								996.326.853

PAGOS REALIZADO A TERCEROS (ADMINISTRACION DELEGADA)

No de radicado	FECHA	NIT	NOMBRE	FV	CONCEPTO	CLASIFICACION	TIPO	SUBTOTAL
281	9/03/2018	860001899	Corpacero	189	Acta 2- suministro e instalación cubierto tipo sandwich con lana roca	Administracion delegada		77.031.554
281	8/03/2018	860002459	Consorcio Metalurgico	189	Acta 2- suministro e instalación cubierto tipo sandwich con lana roca	Administracion delegada		62.807.039
395	25/05/2018	900446033-2	Cortes y dobleces Sigifer SAS	Cons072/2018	Perfiles de acero - PRABYC	Administracion delegada	A	
396	25/05/2018	900489429-1	Servicaceros de Colombia SAS	Cons072/2018	Suministro de platinas y bridas - PRABYC	Administracion delegada	A	
397	25/05/2018	900049818-4	Layher Andina SAS	Cons072/2018	Alquiler torres de carga - PRABYC	Administracion delegada	A	
398	25/05/2018	800130426-3	G y J Ferreteria SA	Cons072/2018	Tuberia estructural - PRABYC	Administracion delegada	A	
399	25/05/2018	901162847-4	Ferrecortes y Dobleces SAS	Cons072/2018	Suministro de platinas - PRABYC	Administracion delegada	A	
400	25/05/2018	900605293-3	Calidad y Ensayos no destructivos SAS	Cons072/2018	Procedimiento WPS, PQR y calificación soldadores - PRABYC	Administracion delegada	A	
401	25/05/2018	900485518-9	Alquilar Contenedores SAS	Cons072/2018	Alquiler de contenedores - PRABYC	Administracion delegada	A	
402	25/05/2018	3020452-2	Alvaro Gomez - Algofer	Cons072/2018	Suministro guayas montaje puente - PRABYC	Administracion delegada	A	
403	25/05/2018	800216499-1	Agofer SAS	Cons072/2018	Tuberia estructural - PRABYC	Administracion delegada	A	
404	25/05/2018	800216499-1	Agofer SAS	Cons072/2018	Lamina - PRABYC	Administracion delegada	A	
405	25/05/2018	900257775-8	Montajes estructurales de colombia SAS	Cons072/2018	Administración - PRABYC	Administracion delegada	A	
407	25/05/2018	52153402-3	Alexandra Ramirez	Cons072/2018	Andamios construcción puente - PRABYC	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	901.162.847	FERRECORTES PLATINAS	CORREO DE NOE	SUMINISTRO DE PLÁTINAS	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.356.902	TONOCOLOR	CORREO DE NOE	THINNER, CANECA 55GAL	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	860.500.805	PINTUBLER DE COLOMBIA SA	CORREO DE NOE	PINTURA 2X1 PARRILLA	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.363.174	CS INDUSTRIAS METÁLICAS	CORREO DE NOE	FABRICACIÓN REFUERZO VIGAS IPE 550	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.605.293	CALIDAD Y ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS SAS, CEND	CORREO DE NOE	PROCEDIM.WPS,PQR Y CALIFICACIÓN SOLDADORES	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.049.818	LAYHER ANDINA S.A.S	CORREO DE NOE	TORRES APUNTALAMIENTO PUENTE Y PARRILLA	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	52.153.402	ANDAMIOS YRT	CORREO DE NOE	ANDAMIOS PARA CONSTRUCCIÓN PUENTE	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.485.518	ALQUILAR CONTENEDORES SAS	CORREO DE NOE	ALQUILER DE CONTENEDORES, SON 3,	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	900.260.262	INDUSTRIAS METALICAS PINEDA Y PEDRAZA S.A.S	CORREO DE NOE	PLATINAS PARRILLA COLISEO EL CAMPIN	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	80.895.598	RICARDO PEREZ TORRES	CORREO DE NOE	PH COLISEO EL CAMPIN PARRILLA	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	890.026.895	EDUARDO MARIA PULIDO BLANCO (ISOTEC SAS)	CORREO DE NOE	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS TINTAS PENETRANTES	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	800.216.499	AGOFE S.A.S	CORREO DE NOE	LAMINA LUCARNA CELOSIA	Administracion delegada	A	
	12/07/2018	860.072.271	CENTRAL DE TORNILLOS Y REMACHES	CORREO DE NOE	ESPÁRRAGOS, TUERCAS, ARANDELAS	Administracion delegada	A	
								139.838.593

PAGOS REALIZADO A TERCEROS (GLOBAL FIJO)

No de radicado	FECHA	NIT	NOMBRE	FV	CONCEPTO	CLASIFICACION	TIPO	SUBTOTAL
367	17/05/2018	800173155-7	Carlos Escobar Erazo	PB/CN 211/2018	Anticipo pago acta no. 16 contrato global fijo - Montescol / PRABYC	Global Fijo	A	
TOTAL								

TOTAL

Anexo 2
62

IVA	ANTICIPO	TOTAL	RTE FUENTE	RTE IVA	RTE ICA	RETENCION GARANTIA	VALOR A PAGAR	ESTADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA	No Orden de Pago	COMENTARIOS
	332.264.553	332.264.553					332.264.553	PAGADO	26/09/2017	332.264.553,0	0	47	
	203.719.494	203.719.494					203.719.494	PAGADO	14/12/2017	203.719.494,5	0	75	
	100.513.075	100.513.075					100.513.075	PAGADO	18/12/2017	100.513.075,0	0	78	
2.522.924	-98.261.235	395.567.863	9.826.123	378.439	3.390.013	49.130.617	332.842.671	PAGADO	21/03/2018	193.004.077,0	139.838.594	111	La diferenc se le pago a Corpacero y Consorcio Metalurgico
2.593.349	-101.004.136	406.609.892,68	10.100.414	389.002	3.484.643	50.502.068	342.133.766	PAGADO	25/04/2018	342.133.766,0	0	136	FV192 CORTE DE OBRA NO. 03
	65.000.000	65.000.000					65.000.000	PAGADO	6/06/2018	65.000.000,0	0	166	Corresponde a la cuenta de cobro de \$ 273 M
5.116.273	502.231.751	1.503.674.877					1.376.473.559			1.236.634.965			

IVA	ANTICIPO	TOTAL	RTE FUENTE	RTE IVA	RTE ICA	RETENCION GARANTIA	VALOR A PAGAR	ESTADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA	No Orden de Pago	COMENTARIOS
0	0	77.031.554					77.031.554	PAGADO	9/03/2018	77.031.554,0	0	111	Corresponde al corte de obra 2
0	0	62.807.039					62.807.039	PAGADO	9/03/2018	62.807.039,0	0	111	Corresponde al corte de obra 2
	20.822.572	20.822.572					20.822.572	PAGADO	6/06/2018	20.822.572,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	9.191.120	9.191.120					9.191.120	PAGADO	6/06/2018	9.191.120,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	31.320.831	31.320.831					31.320.831	PAGADO	6/06/2018	31.320.831,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	38.414.390	38.414.390					38.414.390	PAGADO	6/06/2018	38.414.390,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	21.794.072	21.794.072					21.794.072	PAGADO	6/06/2018	21.794.072,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	5.262.994	5.262.994					5.262.994	PAGADO	6/06/2018	5.262.994,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	3.191.573	3.191.573					3.191.573	PAGADO	6/06/2018	3.191.573,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	2.919.510	2.919.510					2.919.510	PAGADO	6/06/2018	2.919.510,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	46.710.308	46.710.308					46.710.308	PAGADO	6/06/2018	46.710.308,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	18.024.930	18.024.930					18.024.930	PAGADO	6/06/2018	18.024.930,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	65.000.000	65.000.000					65.000.000	PAGADO	6/06/2018	65.000.000,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	10.890.000	10.890.000					10.890.000	PAGADO	6/06/2018	10.890.000,0	0	166	ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO CDE
	15.550.000	15.550.000					15.550.000	PAGADO	12/07/2018	15.550.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	704.000	704.000					704.000	PAGADO	12/07/2018	704.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	1.934.646	1.934.646					1.934.646	PAGADO	12/07/2018	1.934.646,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	23.250.000	23.250.000					23.250.000	PAGADO	12/07/2018	23.250.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	6.000.000	6.000.000					6.000.000	PAGADO	12/07/2018	6.000.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	17.000.000	17.000.000					17.000.000	PAGADO	12/07/2018	17.000.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	2.000.000	2.000.000					2.000.000	PAGADO	12/07/2018	2.000.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	1.500.000	1.500.000					1.500.000	PAGADO	12/07/2018	1.500.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	10.616.039	10.616.039					10.616.039	PAGADO	12/07/2018	10.616.039,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	5.000.000	5.000.000					5.000.000	PAGADO	12/07/2018	5.000.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	10.000.000	10.000.000					10.000.000	PAGADO	12/07/2018	10.000.000,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	5.133.504	5.133.504					5.133.504	PAGADO	12/07/2018	5.133.504,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
	2.849.265	2.849.265					2.849.265	PAGADO	12/07/2018	2.849.265,0	0		ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST
0	375.079.754	514.918.347	0	0	0	0	514.918.347			514.918.347,0			ANTICIPO ADMON DELEGADA - PAGADO TICKET FAST

IVA	ANTICIPO	TOTAL	RTE FUENTE	RTE IVA	RTE ICA	RETENCION GARANTIA	VALOR A PAGAR	ESTADO	FECHA DE PAGO	VALOR PAGADO	DIFERENCIA	No Orden de Pago
	180.000.000						180.000.000	PAGADO	18/05/2018	180.000.000	0	152
	180.000.000	180.000.000					180.000.000					

1.931.553.312,48

53



Prabyc
Ingenieros

FR CP 13
V.1J01-02-2010

CONTRATO N° CAM-1640066	Fecha: 18 de Agosto de 2017
CONTRATISTA: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS NIT: 900.257.775-8	CONTRATANTE: PRABYC INGENIEROS SAS NIT: 800.173.155-7
Obra: Renovación del Coliseo Cubierto el Campín. Diagonal 61 C N° 26-35	Valor: \$ 505.146.117 incluido IVA
Plazo: Fecha de Inicio: 18 de Agosto de 2017. Fecha de Terminación: 30 de Diciembre de 2017	Forma de Pago 20% anticipo antes de IVA 100.513.075 70% Contra cortes de obra 10% Retención de Garantía.
Objeto: SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN, UBICADO EN DIAGONAL 61 C N° 26-35.	
Garantía a Nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS - Póliza de buen manejo del anticipo por el 100% del valor del anticipo, por el término del CONTRATO y tres (3) meses más - Póliza de Cumplimiento por el 20% del valor del CONTRATO por el término de este y tres (3) meses más. - Póliza de Calidad de los materiales por el 20% del valor del contrato por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del acta de recibo y liquidación del contrato - Póliza de Estabilidad o calidad de la obra por el 20% del valor del contrato por el término del contrato y tres (3) años más contados a partir de la firma del acta de recibo y liquidación del contrato - Póliza de Responsabilidad civil y daños a terceros por el 20% del valor del contrato por el término del contrato y seis (6) meses más. - Póliza de Prestaciones Sociales por el 10% del Valor del CONTRATO por el término del CONTRATO y tres (3) años más. FAVOR ANEXAR RECIBO DE PAGO DE LAS PÓLIZAS EMITIDO POR LA ASEGURADORA.	

CONTRATO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN REAJUSTE celebrado entre DIEGO FERNANDO PRADA CORREA, identificado con C.C. 19.480.251 de Bogotá, quien obra en representación de PRABYC INGENIEROS SAS, Nit 800.173.155-7 y para efectos de este contrato se denomina el CONTRATANTE y JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE, identificado con C.C. 91.253.175, quien obra en nombre y representación legal de MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS, Nit. 900.257.775-8 y para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, considerando que ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, celebro contrato de obra para el Proyecto de Renovación del Coliseo Cubierto el Campín con PRABYC INGENIEROS SAS, Nit: 800.173.55-7, hemos convenido celebrar el presente contrato contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE bajo su dirección personal, técnica, su absoluta responsabilidad y a entera satisfacción del CONTRATANTE, a ejecutar a precio Unitario Fijo sin Reajuste, las actividades establecidas en la cláusula Tercera del presente CONTRATO para el SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN, según el Anexo N° 1, ciñéndose a las especificaciones suministrados por el CONTRATANTE y a la propuesta aprobada que forman parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Las actividades a desarrollar en el presente CONTRATO se ejecutarán de común acuerdo por las partes, con base en una programación cuyos plazos no podrán superar en ningún momento a lo pactado inicialmente con el CONTRATANTE en el presente contrato. La programación podrá ser modificada por las partes, cuando las circunstancias así lo ameriten y se ajustarán durante el desarrollo de la obra mediante un Otrosí de ampliación de plazo. Las posibles modificaciones al programa deberán ser aprobadas por el CONTRATANTE y CONTRATISTA de la obra. Igualmente el CONTRATISTA de obliga a la ejecución de las obras adicionales que puedan ser requeridas por el CONTRATANTE, a los mismos precios convenidos en el CONTRATO y a la ejecución de las obras extras, en los términos que se convengan entre las partes.

CAM-1640066 SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA PUENTE

Página 1 de 10



Prabyc
Ingenieros

[Firma]
Neto

PARÁGRAFO 2: Las partes firmantes manifiestan que los colaboradores que pueda requerir el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, no tienen vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. En consecuencia, los costos y riesgos de la contratación de trabajadores los asume plenamente el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: Las partes integrantes del presente contrato, de común acuerdo, declaran que el **CONTRATISTA** se hace responsable del **SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN**, y de las actividades conexas, para alcanzar tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el **CONTRATISTA** declara libre de cualquier responsabilidad al **CONTRATANTE**, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el **CONTRATISTA**, sus colaboradores o en general cualquier persona, por la manipulación directa o indirecta de los muebles, y en general con los equipos que le arriende o entregue a cualquier otro título el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra son las que figuran en la lista de cantidades y precios que como Anexo N° 1 hace parte integral de este contrato. El **CONTRATISTA** obligado a ejecutar la mayor o menor cantidad que figuran en la lista de cantidades y precios que como Anexo N° 1 hace parte integral de este contrato.

CLÁUSULA TERCERA - PRECIOS UNITARIOS Y VALOR DEL CONTRATO: Este **CONTRATO** es Precio unitario fijo sin reajuste, por lo tanto su valor final se establecerá de acuerdo a actas parciales de obra; en cada acta parcial de obra se establecerán las cantidades de obra recibidas por el **CONTRATANTE**, multiplicadas por los precios unitarios fijos establecidos en el Anexo No. 01. El valor inicial del **CONTRATO** se estima en la suma de **QUINIENTOS CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS (\$ 505.146.117) M/CTE**, valor que incluye el impuesto IVA del 19% calculado sobre una utilidad del tres 3%. El valor real final del **CONTRATO** será el resultado de multiplicar los precios unitarios fijos estipulados en el Anexo No. 01 por las cantidades finales de obra recibidas a entera satisfacción por el **CONTRATANTE** de la obra; este valor final se establecerá con el Acta de Liquidación del contrato. De manera expresa las partes acuerdan que los valores establecidos en el Anexo No. 01 constituyen la remuneración total que le corresponde al **CONTRATISTA** por el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera de este contrato. Así mismo el **CONTRATISTA** declara expresamente que para la fijación de los precios unitarios de su propuesta, tuvo en cuenta todos los gastos en que deberá incurrir para cumplir con el objeto del contrato, incluyendo las erogaciones por concepto de herramientas, salarios, prestaciones e indemnizaciones legales y extralegales de los empleados que ocupa en la obra, impuestos, seguros y garantías y en general todo gasto que se imponga al **CONTRATISTA** para la realización de la obra a que tales precios se refiere. Las obras no previstas, si se presentare el caso, deberán ser previamente autorizadas por el **CONTRATANTE**.

PARÁGRAFO 1: El Valor del IVA se cancelará con la facturación respectiva.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los pagos a el **CONTRATISTA** por la prestación del servicio de acuerdo con este contrato se harán como se establece en los siguientes numerales de esta cláusula: 1. **ANTICIPO:** El **CONTRATANTE** entregara al **CONTRATISTA** en forma anticipo la suma **CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CINCO CIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$100.513.075)**, correspondientes al veinte (20%) por ciento del valor del contrato antes de IVA. 2. **PAGO POR EJECUCIÓN DE OBRA:** El ochenta (80%) por ciento del valor del contrato se cancelará de acuerdo a cortes sobre obra ejecutada y recibidos a satisfacción del **CONTRATANTE**, descontando en cada uno de ellos el diez por ciento (10%) correspondiente a la retención de garantía y todos los descuentos tributarios del orden Nacional y Distrital, y los demás descuentos a que haya lugar según la ley. 3. **RETENCIÓN GARANTIA.** El diez (10%) por ciento del valor del contrato se liquidará una vez terminada la obra, recibida a completa satisfacción por el **CONTRATANTE** y cumplidos todos los requisitos descritos en la Cláusula Séptima y Décima Segunda del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: Los pagos y/o abonos parciales en ningún momento constituyen recibo definitivo de la obra ejecutada. Este será responsabilidad del **CONTRATISTA** hasta su entrega final al **CONTRATANTE**. El cuidado y protección de la obra ejecutada y del material suministrado estará a cargo conjunto entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el pago del 100% del valor de la Seguridad social del personal a su cargo que labore en la obra, EL **CONTRATISTA** debe presentar la planilla de pago al día siguiente al pago de la misma para su verificación al SISO del **CONTRATANTE**, igualmente le deberá entregar el soporte de pago mensual del SENA y de la contribución FIC, requisitos indispensables para el ingreso del personal a la obra y para el pago de cada corte.

PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA es responsable del suministro de material, herramienta menor, equipo, dotación, y elementos de protección personal para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO – El CONTRATISTA se obliga a entregar las obras objeto de este CONTRATO completamente terminadas y a total satisfacción del CONTRATANTE, en un plazo máximo de ciento treinta y cuatro (134) días calendario, es decir el treinta (30) de Diciembre de 2017. En los casos de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, que impidan al CONTRATISTA cumplir con el objeto del presente Contrato, esta ampliación deberá consignarse en un Otrosí.

PARÁGRAFO 1: Si el programa se atrasa por razones imputables al CONTRATISTA, se le sancionará con una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor estimado por área retrasada, por cada día calendario de retraso que se ocasione hasta el momento de la entrega de las obras objeto del CONTRATO si las multas sobrepasan a los treinta (30) días calendario, se considerará incumplimiento del CONTRATO y se procederá a aplicar la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATANTE queda autorizado por el CONTRATISTA, para tomar el valor de esta indemnización, del saldo final a favor del CONTRATISTA. El valor de las multas no podrá exceder el Diez por ciento (10%) del valor del Contrato.

PARÁGRAFO 2: El valor de la multa será descontado directamente de cualquier factura de cobro al CONTRATISTA, o de la retención en garantía, si la hubiere. En tal sentido se faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de deudas a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO 3: Todo lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato, cuando el CONTRATISTA incumpla de manera grave a criterio del CONTRATANTE alguna de las obligaciones establecidas en el presente contrato, aún por la primera vez según lo amerite dicho incumplimiento. En este último caso, la tabla de sanciones se aplicará sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir inmediatamente, a título de pena, al CONTRATISTA el pago del 20% del valor estipulado en la cláusula novena, suma ésta que será exigible por vía ejecutiva en cualquier momento desde la fecha en que el CONTRATISTA debió cumplir sus obligaciones y no lo hizo. El CONTRATANTE tendrá derecho a solicitar además del cumplimiento o la resolución del CONTRATO a elección suya, el pago de la pena y de la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal y como lo permiten los artículos 870 del código de comercio y 1546 y 1600 del código civil.

PARÁGRAFO 4: El CONTRATISTA debe mantener la obra en perfectas condiciones de aseo, el no hacerlo también será causa de las sanciones previstas en el presente contrato. Estas sanciones pueden ser establecidas durante el transcurso de la obra mediante documento escrito por parte del CONTRATANTE

CLÁUSULA SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: En circunstancias excepcionales que se requiera la ampliación del plazo éste deberá ser solicitado por escrito por el CONTRATISTA al CONTRATANTE en el cual se argumentarán las causas que en su concepto justifiquen dicha solicitud. El CONTRATANTE estudiará la solicitud y decidirán en definitiva sobre la misma; las solicitudes extemporáneas no serán consideradas

PARÁGRAFO 1: En caso de suspender las labores por caso fortuito o por fuerza mayor o en los casos de la Ley o por solicitud del CONTRATANTE y el CONTRATISTA tendrá derecho a la prolongación del plazo total o parcial de la entrega por un tiempo igual al de la suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del CONTRATISTA:

1. Asumir la dirección del personal, técnica y administrativa de la obra para realizar la misma, ciñéndose a los planos y especificaciones suministradas por el CONTRATANTE.
2. Suministrar la mano de obra, materiales, equipos y herramienta necesarios para cumplir con el objetivo del contrato.
3. Transportar hasta el sitio de la obra, los obreros, materiales, maquinaria y equipo a utilizar en el desarrollo de las actividades objeto del presente contrato.
4. Restituir al CONTRATANTE los muebles, o equipos suministrados por el CONTRATANTE a cualquier título, al momento de terminación del presente contrato, o cuando éste lo solicite
5. Informar pronta y oportunamente al CONTRATANTE de cualquier hecho o circunstancia anormal que observe y con el fin de evitar daños y en general cualquier perjuicio al CONTRATANTE.
6. Mantener ordenados, protegidos y clasificados debidamente los documentos que queden bajo su responsabilidad.

7. Mantener absoluta reserva respecto de toda clase de asuntos confidenciales relacionados con el **CONTRATANTE**.
8. Suministrar en forma oportuna toda la información que le sea solicitada por el **CONTRATANTE**, en relación con la actividad contratada.
9. Utilizar sólo en la forma autorizada, el nombre del **CONTRATANTE**.
10. No asumir conductas que afecten directa o indirectamente el nombre y/o actividad comercial del **CONTRATANTE**.
11. Suministrar como norma general, todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del objeto del presente contrato.
12. Repetir cuantas veces se requiera, por su cuenta y riesgo y en forma inmediata, los trabajos y actividades ejecutados en desarrollo del presente contrato, que a criterio del **CONTRATANTE**, sean de mala calidad, por errores, negligencia, falla técnica, malos procedimientos, mala calidad de los materiales empleados en el desarrollo de la labor, etc. imputables al **CONTRATISTA**.
13. Realizar por su propia cuenta y riesgo, el proceso de selección del personal que le colaborará en la ejecución del objeto previsto en la cláusula primera del presente contrato.
14. Pagar los honorarios y/o salarios y/o prestaciones sociales de las personas a su servicio, así como los aportes parafiscales originados en los vínculos laborales que existan con sus colaboradores.
15. Afiliar a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Fondo de Pensiones, a sus trabajadores vinculados mediante CONTRATO de trabajo. Además, el **CONTRATISTA** se obliga a cotizar oportunamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. En desarrollo de la presente obligación, el **CONTRATISTA** se obliga a remitir al **CONTRATANTE**, a más tardar, los cinco (5) días hábiles siguientes del pago de Seguridad Social según la legislación, los comprobantes de afiliación y pago a las entidades de seguridad social correspondientes.
16. Coordinar la logística relativa a la prestación de los servicios acordados en el presente contrato, controlar como estime conveniente, al personal que vincule, con el fin de que cumplan adecuadamente las labores propias de este contrato.
17. A cumplir con el programa de salud ocupacional del **CONTRATANTE**, según lo estipulado y acordado en el Anexo No. 2 del presente contrato, acorde con los riesgos ocupacionales de las personas a su servicio y de los suyos propios, así como a cumplir con las normas vigentes en materia de salud ocupacional, seguridad industrial y riesgos profesionales los cuales, anticipadamente el **CONTRATISTA** declara estar acatando en su totalidad.
18. Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar la implementación del objeto del presente CONTRATO y en especial las labores a cargo del **CONTRATISTA**.
19. Tener a su disposición recursos humanos y técnicos que permitan el desarrollo de la actividad contratada, sin interrupciones ni retrasos, de conformidad con los planos y especificaciones que el **CONTRATANTE** suministre.
20. Cumplir las normas y tomar las precauciones en materia de seguridad del personal a su servicio, y transeúntes de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y las disposiciones en materia de protección ambiental que en desarrollo de la obra contratada deba observar.
21. Brindar al personal que se encuentre bajo su servicio los elementos de seguridad necesarios para el desempeño de su labor y capacitarlo para el manejo de tales elementos. La mínima dotación será: cascos, botas, overol y guantes. En los casos que se requiera también deberá suministrar elementos de protección como monogafas, protectores de ruido, caretas, arneses de seguridad y cualquier otro elemento que se requiera según la actividad.
22. Asumir el costo que implique la defensa legal del contratante en caso de reclamaciones originadas en el incumplimiento del **CONTRATISTA** de las disposiciones establecidas en el presente contrato.
23. Retirar al personal que a juicio del **CONTRATANTE** observe una actitud inconveniente para la marcha normal de las obras y reemplazarlo de manera inmediata.
24. Suministrar mensualmente informes de todos los accidentes de trabajo, con todos los datos que exija el **CONTRATANTE**.
25. Mantener el sitio de trabajo, en excelentes condiciones de aseo y limpieza, incluyendo la batería de baños que debe encontrarse dispuesta para su uso y todo aquel lugar que por el objeto del CONTRATO sea responsabilidad del **CONTRATISTA**.
26. Someterse a las normas establecidas para el desarrollo de la obra.
27. Entregar cada una de las actividades objeto del presente CONTRATO al Director de Obra o a la persona asignada por éste último, mediante acta suscrita por las partes.
28. Asumir el valor de los daños o pérdidas que sufran las herramientas, equipos y andamios que se entreguen al **CONTRATISTA** bajo cualquier título.
29. Presentar facturas o cuentas de cobro a nombre de **PRABYC INGENIEROS SAS**.

30. Asistir a los Comités de Obra que sea citado por parte del **CONTRATANTE**.
31. Cumplir con las disposiciones relativas a Salud ocupacional en todos sus aspectos de higiene, medicina y seguridad.
32. Contar con un programa de prevención de accidentes establecidos en el reglamento de Salud ocupacional de la obra, en el **Anexo No. 2** del presente CONTRATO y en las normas legales aplicables a la ejecución de obras civiles.
33. Velar por el cumplimiento por parte de su personal de los programas de salud ocupacional y seguridad establecidos en la obra por el **CONTRATANTE** según el **Anexo No. 2**, conforme a las normas que regulan la materia, con el reglamento de seguridad exigido por la Ley 100 de 1993.
34. Organizar sus trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección de las obras, de los trabajadores empleados en su ejecución y de terceros reduciendo los riesgos y peligros a que estos puedan estar expuestos.
35. Contar con las señales o medidas de seguridad apropiadas y evitar el manejo inadecuado de materiales y equipos, la imprudencia del personal contratado en los trabajos o los derivados de obras mal ejecutadas,
36. Cumplir con las Normas y los procedimientos establecidos para cumplir con los parámetros de calidad de la obra las cuales deberán ser consultadas en el Campamento de la Obra. En caso de *incumplimiento* de su personal éste deberá ser retirado de la obra y reemplazado por personal que cumpla dichas normas.
37. Contar con una persona encargada de la Seguridad Ocupacional y Seguridad del personal de la Obra, el cual brindara soporte y apoyo al Inspector de seguridad del **CONTRATISTA**.
38. Contar con el personal necesario para la recolección, clasificación y separación de los residuos generados y para mantener las áreas de trabajo organizadas y limpias.
39. El **CONTRATISTA** no podrá cambiar las marcas ofertadas para los materiales y equipos propuestos.
40. Cumplir con las disposiciones relativas a la protección al medio ambiente.
41. Es obligación del **CONTRATISTA** hacer el campamento requerido para sus propias actividades (Oficinas, almacén y/o vestieros, etc.) cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979. Este será suministrado, instalado y desinstalado oportunamente por el Contratista, y ubicado en el espacio y lugar dispuesto por la Dirección de la Obra.

PARÁGRAFO 1: En caso de que EL **CONTRATISTA** contrate la mano de obra con terceros para actividades de instalación, solo se aceptarán empresas legalmente constituidas y **ES DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DE PRABYC INGENIEROS SAS**, velar porque el tercero cumpla las normas que regulan todo lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo (SSGT), especialmente lo consagrado en el Decreto 1443 de 2014, el cual regula la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe ser implementado por todos los contratantes de personal.

Tanto EL **CONTRATISTA** como el tercero que le suministre la mano de obra calificada, al momento de prestar sus servicios a **PRABYC INGENIEROS SAS** deberán contar con el sistema implementado.

Solo se permitirá el ingreso de personal del tercero a obra, si EL **CONTRATISTA** de **PRABYC INGENIEROS SAS** cumple con todas y cada una de las siguientes actividades:

1. EL **CONTRATISTA** deberá informar a **PRABYC INGENIEROS SAS**, a través del Director de Obra y previo al inicio de actividades de instalación del presente contrato, el nombre del tercero que le suministrará la mano de obra idónea, aportando además el certificado de cámara y comercio del tercero, recientemente expedido.
2. EL **CONTRATISTA** deberá verificar la existencia del contrato de trabajo, suscriptor entre el tercero y cada persona asignada a la obra.
3. EL **CONTRATISTA** deberá verificar que el tercero cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo y de acuerdo a la ley, EL **CONTRATISTA** deberá contar con su propio Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que deberá suministrar a **PRABYC INGENIEROS SAS** antes de iniciar el presente contrato y entregar mensualmente el informe de gestión de las actividades del sistema desarrolladas en el mes anterior.
4. EL **CONTRATISTA** deberá validar que todos los empleados del tercero asignados a la obra estén debidamente afiliados al sistema de seguridad social, que estén al día en el pago de los mismos y aportar los soportes al SISO de **PRABYC INGENIEROS SAS**, en los términos indicados en el presente contrato.

5. EL CONTRATISTA deberá validar que todos los empleados del tercero que ingresen a la obra cuenten con el examen médico, las certificaciones necesarias para el servicio a prestar y aportar copia de las mismas al SISO de PRABYC INGENIEROS SAS.

PARÁGRAFO 2: Las partes firmantes manifiestan que los colaboradores que pueda requerir el **CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, no tienen vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE**. En consecuencia, los costos y riesgos de la contratación de trabajadores los asume plenamente el **CONTRATISTA**, bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: El **CONTRATISTA** será el responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del **CONTRATANTE** o de visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.

PARÁGRAFO 4: El **CONTRATISTA** será responsable de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presenten en la obra contratada, hasta la fecha en que se entienda concluida la entrega, así como los posteriores a ella, derivados del empleo de equipos o mano de obra deficientes utilizados en la misma.

PARÁGRAFO 5: El manejo y cuidado de todo material, equipo y herramienta entregado al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE** es responsabilidad del **CONTRATISTA**. En caso de pérdida daño parcial o total, o desperdicio causado por el **CONTRATISTA** a este material, equipo o herramienta. El **CONTRATANTE** podrá descontar su costo de reposición de cualquier suma que le adeude al **CONTRATISTA**, sin perjuicio de aplicar cualquiera de las otras cláusulas estipuladas en este contrato o por otros medios legales.

PARÁGRAFO 6: El **CONTRATANTE** podrá disponer personal y ejecutar aquellas actividades que considere necesarias para evitar perjuicios al normal desarrollo del servicio si a su juicio el **CONTRATISTA** no está cumpliendo con el cronograma de actividades. El costo de este personal será descontado, al costo que tenga que asumir el **CONTRATANTE** incluyendo su administración, de cualquier suma que deba el **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA** sin que esto impida que se hagan los respectivos cobros judiciales o se afecte la respectiva póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO 7: Las partes integrantes del presente contrato, de común acuerdo, declaran que el **CONTRATISTA** se hace responsable de SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PUENTE PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN y de las actividades conexas, para alcanzar tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el **CONTRATISTA** declara libre de cualquier responsabilidad al **CONTRATANTE**, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el **CONTRATISTA**, sus colaboradores o en general cualquier persona, por la manipulación directa o indirecta de los muebles, y en general con los equipos que le arriende o entregue a cualquier otro título el **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: El **CONTRATISTA** constituirá a favor del **CONTRATANTE** las garantías y seguros que se enuncian a continuación de procedencia y forma aceptables para el **CONTRATANTE** y otorgadas por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia. Excluyendo la aseguradora Segurexpo de Colombia. 1. **Garantía de Anticipo.** Por una cuantía igual al cien (100%) por ciento del valor del anticipo concedido, para asegurar el buen manejo y correcta inversión de éste, así como el oportuno reintegro y devolución de las sumas no amortizadas del mismo en el momento de la liquidación del CONTRATO. Esta garantía deberá constituirse como requisito previo al pago del anticipo y tendrá una vigencia igual a la vigencia del CONTRATO y tres (3) meses más. 2. **Garantía de cumplimiento.** Por una cuantía igual al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones del contrato. Esta garantía deberá suscribirse y entregarse al **CONTRATANTE** dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del CONTRATO y tendrá una vigencia igual a la vigencia del CONTRATO y tres (3) meses más. 3. **Garantía de salarios y prestaciones sociales.** Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado para la ejecución del contrato. Esta garantía deberá suscribirse para la fecha del acta de iniciación y su vigencia será igual a la vigencia del CONTRATO y Tres (3) años más. A la fecha del acta de liquidación deberá ajustarse su vigencia para cubrir el término de Tres (3) años a partir de tal fecha. 4. **Garantía de los Materiales.** Para garantizar la calidad de los materiales suministrados a la obra y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan en los mismos después de su recibo final por el **CONTRATANTE**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final del contrato. Esta garantía será otorgada por el **CONTRATISTA** a la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del **CONTRATANTE** y tendrá una vigencia de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de dicha acta. La constitución de esta garantía será requisito previo para la aprobación del acta de recibo y para la devolución de las sumas que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago al **CONTRATISTA**. 5.

60

Responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros. Para garantizar el pago de las indemnizaciones por las que pueda ser responsable frente a terceros, por los daños corporales o materiales que pueda causar involuntariamente originados en la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Esta garantía deberá suscribirse para la fecha del acta de iniciación y su vigencia será igual a la vigencia del contrato y Seis (6) meses más. A la fecha del acta de liquidación deberá ajustarse su vigencia para cubrir el término de Seis (6) meses a partir de tal fecha de entrega. **6. Estabilidad de obra ejecutada.** Para garantizar la estabilidad de la obra y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan en la misma después de su recibo final por el **CONTRATANTE**, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final del **CONTRATO**. Esta garantía será otorgada por el **CONTRATISTA** a la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del **CONTRATANTE** y tendrá una vigencia de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de dicha acta. La constitución de esta garantía será requisito previo para la aprobación del acta de recibo y para la devolución de las sumas que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: Si el **CONTRATISTA** incumple parcial o totalmente sus obligaciones contractuales el **CONTRATANTE** hará efectiva directamente una sanción pecuniaria por una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a el **CONTRATISTA**, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial, sanción que acepta desde ya el **CONTRATISTA** renunciando a los requerimientos judiciales o extrajudiciales de manera que este documento y la liquidación del perjuicio constituye el título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados.

En caso de incumplimiento, se hace responsable a EL **CONTRATISTA INCUMPLIDO** de todos los perjuicios que con su incumplimiento contractual llegaran a causar, teniendo en cuenta las repercusiones para el desarrollo y cumplimiento de entrega del Proyecto.

Cabe anotar, que su incumplimiento a los términos contractuales daría lugar a la posibilidad de imponer las sanciones descritas en el presente contrato y/o hacer efectivas las pólizas respectivas en los casos que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN JURIDICO.- Al presente **CONTRATO** por ser de naturaleza comercial, le son aplicables las normas del Código de Comercio Colombiano. Por tratarse de un **CONTRATO** realizado entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, las partes dejan expresa constancia de que el personal que fuere utilizado en la ejecución del **CONTRATO** no tiene vinculación jurídica con el **CONTRATANTE**, en consecuencia el **CONTRATISTA** asume el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de dicho personal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el contrato, en el evento de recibir orden de suspensión del **CONTRATO** por parte del propietario del proyecto. El **CONTRATISTA** tomará en cuenta ésta posibilidad para todos los compromisos adquiridos. Son causales para que el **CONTRATANTE** pueda dar por terminado el Contrato: a).- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA**. b).- El uso de personal inapropiado para la buena ejecución de la obra. c).- El incumplimiento de las instrucciones del **CONTRATANTE** d).- Por incumplimiento en la programación. e) Cuando el **CONTRATANTE** estimen que el **CONTRATISTA** no posee o no aplica los conocimientos suficientes para el desempeño de las labores requeridas para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. f) Por cualquier razón que justifique la terminación del presente contrato.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación unilateral del **CONTRATO** el **CONTRATISTA** tendrá derecho a que se le paguen las cantidades de obra ejecutadas correctamente, para lo cual se hará constar dichas cantidades y sus precios.

PARÁGRAFO 2: El **CONTRATISTA** podrá terminar unilateralmente el **CONTRATO** sin indemnización de perjuicios en los siguientes casos: a) Cuando el **CONTRATANTE** incumpliere las obligaciones asumidas y, b) Cuando por causa justificada el **CONTRATISTA** no pudiese cumplir con las obligaciones de este contrato. En este caso, el **CONTRATANTE** podrá exigirle el aviso con un (1) mes de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Se hará entre el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**, una vez se haya cumplido la última entrega de obra y se hará constar en un acta que debe incluir: a).- Acta de recibo final de obra. b).- Relación de cantidades de obra ejecutada. c).- Relación de las sumas pagadas al **CONTRATISTA**. d).- Relación de multas si las hubiere. e).- Relación de prórrogas de plazo concedidas al **CONTRATISTA**. f).- Trámites solicitados en la Cláusula segunda. g). Paz y Salvo sobre todo concepto expedido por el Director de la Obra y que deberá ser entregado por el

CONTRATISTA para el trámite del pago de la última cuenta. h). Copia del recibo de pago de los aportes al SENA y contribución FIC del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAMBIO EN PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- Durante la ejecución del CONTRATO el CONTRATANTE, podrá ordenar los cambios que juzgue necesarios en los planos y las especificaciones obligándose el CONTRATISTA a ejecutarlos. Si por motivo de modificaciones el precio o plazo acordado en éste CONTRATO resultare afectado, el CONTRATISTA deberá presentar a él CONTRATANTE los reajustes a plazo y precios correspondientes a más tardar cinco (5) días después de haberse enterado de la modificación. En caso de aceptación del reajuste se dejará constancia de la misma en un acta con participación del CONTRATANTE, y el CONTRATISTA, en caso contrario el CONTRATANTE podrá ejecutar las modificaciones por medio de contratos diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBRAS MAL EJECUTADAS Y DEVOLUCIONES. Toda obra que se construya sin haber obtenido aprobaciones del CONTRATANTE será de entera responsabilidad del CONTRATISTA y si éstos lo exigen, podrán removerla a su costo. De igual forma, el CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, las obras que no se ajusten a las especificaciones exigidas o en los que por mal manejo del CONTRATISTA desmejoren la calidad de los materiales. En tales eventos, deberá el CONTRATISTA efectuar las correcciones que le ordene el CONTRATANTE, a través suyo, según el caso, dentro del plazo que para tal efecto le fije el CONTRATANTE. Igualmente el CONTRATISTA deberá asumir los costos ocasionados tanto en materiales, equipos, herramientas, mano de obra y supervisión, como los causados por la mala ejecución y calidad de los trabajos y por los daños y perjuicios que se causen por la reparación de los mismos. el CONTRATISTA autoriza que estos costos se descuenten de las actas parciales o de la retención en garantía con la mera presentación de la relación de los costos y perjuicios generados, sin que esto impida que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por las previstas en las otras cláusulas de este contrato. En tal sentido, se faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de deudas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende legalizado y perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: la firma de las partes, legalización de las pólizas, entrega del recibo de pago de la prima emitido por la aseguradora y la entrega del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en medio magnético cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del desarrollo, cumplimiento o liquidación de este contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación, transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El CONTRATISTA mantendrá INDEMNEMENTO al CONTRATANTE y al propietario de la obra, contra toda reclamación demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, al personal de la entidad propietaria de la obra, de el CONTRATANTE o a su propio personal en razón de la ejecución del presente contrato, considerándose para el efecto de responsabilidad de el CONTRATISTA, todas las acciones y omisiones del personal a su servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, los que incorpora para el desarrollo del proyecto no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a:

- i) Ser vinculados por autoridad competente a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ii) Ser incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.

- iii) Ser condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- iv) Ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

PRABYC INGENIEROS S.A.S., tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a PRABYC INGENIEROS S.A.S, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de retener los pagos a su favor hasta que cumpla con la entrega de la información y/o dar por terminada la relación contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROTECCIÓN INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales suministrados por LAS PARTES se registrarán por lo establecido en la ley estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o adicionen. A efectos de este contrato EL CONTRATISTA tendrá la calidad de encargado y EL CONTRATANTE de responsable.

Las partes acuerdan que con relación a la información de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA no será responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados, pero sí será responsable por mantener las medidas de seguridad informática y de seguridad física de la información, que le permitan mantener la confidencialidad e integridad de la misma. De esta manera, EL CONTRATISTA no podrá vender, ceder, copiar, retransmitir, compartir, o transferir a ningún título o por cualquier medio conocido, a cualquier tercero en Colombia o en el exterior, la información de EL CONTRATANTE y/o de sus grupos de interés, y que conozca por la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE. Incurrir en esta violación se denominará "uso indebido de la información". En consecuencia EL CONTRATISTA será responsable del referido uso indebido de la información que él o su personal vinculado a la ejecución del contrato dé a la información. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación de los titulares de los datos personales, que surja con ocasión del uso indebido de la información por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan en relación a la información de EL CONTRATANTE, que EL CONTRATISTA no será responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados, pero sí por mantener las medidas de seguridad informática y de seguridad de la información que le permitan mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de EL CONTRATANTE. De esta manera, EL CONTRATISTA no podrá vender, ceder, copiar, o transferir a cualquier título o por cualquier medio conocido, a cualquier tercero en Colombia o en el exterior, la información de EL CONTRATANTE y/o de sus grupos de interés, que conozca por la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE, lo que se denominará "uso indebido de la información". EL CONTRATISTA será responsable del uso indebido de la información que su personal vinculado a la ejecución del contrato, dé a la información que conozcan por la ejecución del mismo sin autorización previa y por escrito EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación de los titulares de los datos personales, que surja con ocasión del uso indebido de la información por parte de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente CONTRATO total o parcialmente sin autorización del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente CONTRATO los siguientes documentos:

1. Cotización del CONTRATISTA aprobada por el CONTRATANTE
2. Planos y especificaciones, debidamente aprobadas por el CONTRATANTE
3. Anexo No. 1 de cantidades y valores, Anexo No.2 de Seguridad para Contratistas y Anexo No.3 Gestión Ambiental
4. Todos los documentos que se suscriban en el desarrollo del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En ese orden, las comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, en desarrollo del presente contrato, deben enviarse por escrito a:

EL CONTRATANTE

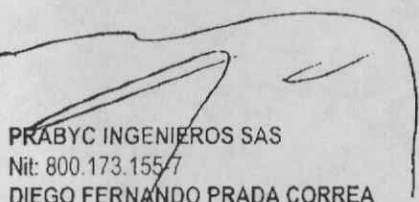
Nombre: Sergio Quintero
Cargo: Gerente Técnico
Dirección: Carrera 16 N° 93ª-36 Of 701
Teléfono 6445700
Correo electrónico: squintero@prabyc.com.co

EL CONTRATISTA

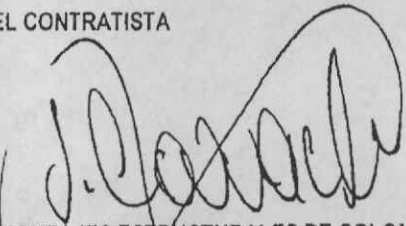
Nombre: Jorge Alonso Camacho
Cargo: Representante legal
Dirección: Calle 50 a N° 13-35
Teléfono: 3483718
Correo electrónico: joalcamacho@gmail.com

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE


PRABYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
DIEGO FERNANDO PRADA CORREA
C.C. 19.480.251 de Bogotá

EL CONTRATISTA


MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS
NIT: 900.257.775-8
JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
C.C. 91.253.175 de Bucaramanga.

64

CONTRATO

Obra: Coliseo el Campin (global fijo) No: 1640066
Otro SI del Contrato:
Contratista: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS
NIT/CC: 900257775
ValorCONTRATO: 505,146,117.12
Descripción: SUMINISTRO, FACRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA PUENTE OBRA COLISEO EL CAMPIN
Tipo Contrato: Todo Costo
Fecha Inicio: 18/08/2017
Fecha Terminación: 30/12/2017

%Administracion	5.00%	22,638,080.00	Ret. Garantias %	10.00%	50,256,537.60
%Imprevistos	3.00%	13,582,848.00	Ret. Anticipo %	20.00%	
%Utilidad	3.00%	13,582,848.00	Ret. Ica %	%	
%IVAsobre Utilidad	19.00%	2,580,741.12			

Forma de pago: ANTICIPO 20% CORTES DE OBRA

Observaciones:

CANTIDADES DE OBRA

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 1 SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA PARA PUENTE Y PARRILLA						
	KG		KG	61,184.00	8,256.18	505,146,117.12
4.010	KG	Estructura metálica cercha de cubierta (incluye pintura intumescente)	KG	1.00	8,256.18	8,256.18
Valor Total						505,146,117.12

Contratante
PRABYC INGENIEROS SAS

Contratista
MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS



Prabyc
Ingenieros

Juridico

SUBCONTRATO N° CAM-1650014	Fecha: 18 de Agosto de 2017 FR CP 13 V.1/01-02-2010
SUBCONTRATISTA: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS NIT: 900.257.775-8	CONTRATANTE: FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS Nit: 830.053.812-2
Obra: Renovación del Coliseo Cubierto el Campin. Diagonal 61 C N° 26-35	Valor: \$ 1.669.853.883 incluido IVA
Plazo: Fecha de Inicio: 18 de Agosto de 2017. Fecha de Terminación: 30 de Diciembre de 2017	Forma de Pago 20% anticipo antes de IVA 332.264.553 70% Contra cortes de obra 10% Retención de Garantía.
Objeto : SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN, UBICADO EN DIAGONAL 61 C N° 26-35.	
Garantía a Nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS Y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS. - Póliza de buen manejo del anticipo por el 100% del valor del anticipo, por el término del SUBCONTRATO y tres (3) meses más - Póliza de Cumplimiento por el 20% del valor del SUBCONTRATO por el término de este y tres (3) meses más. - Póliza de Calidad de los materiales por el 20% del valor del SUBCONTRATO por el término del SUBCONTRATO y tres (3) años más contados a partir de la firma del acta de recibo y liquidación del contrato - Póliza de Estabilidad o calidad de la obra por el 20% del valor del SUBCONTRATO por el término del SUBCONTRATO y tres (3) años más contados a partir de la firma del acta de recibo y liquidación del contrato - Póliza de Responsabilidad civil y daños a terceros por el 20% del valor del SUBCONTRATO por el término del SUBCONTRATO y seis (6) meses más. - Póliza de Prestaciones Sociales por el 10% del Valor del SUBCONTRATO por el término del SUBCONTRATO y tres (3) años más. FAVOR ANEXAR RECIBO DE PAGO DE LAS PÓLIZAS EMITIDO POR LA ASEGURADORA.	

SUBCONTRATO A PRECIO UNITARIO FIJO SIN REAJUSTE celebrado entre **DIEGO FERNANDO PRADA CORREA**, identificado con C.C. 19.480.251 de Bogotá, quien obra en representación de PRABYC INGENIEROS SAS, Nit 800.173.155-7 y para efectos de este SUBCONTRATO se denomina el CONTRATANTE y **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, identificado con C.C. 91.253.175, quien obra en nombre y representación legal de MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS, Nit. 900.257.775-8 y para efectos de este SUBCONTRATO se denominará el SUBCONTRATISTA, considerando que ALIANZA FIDUCIARIA S.A, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, celebro SUBCONTRATO de obra para el Proyecto de Renovación del Coliseo Cubierto el Campin con PRABYC INGENIEROS SAS, Nit: 800.173.55-7, hemos convenido celebrar el presente SUBCONTRATO contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL SUBCONTRATO: El SUBCONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE bajo su dirección personal, técnica, su absoluta responsabilidad y a entera satisfacción del CONTRATANTE, a ejecutar a precio Unitario Fijo sin Reajuste, las actividades establecidas en la cláusula Tercera del presente SUBCONTRATO para el SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN, UBICADO EN DIAGONAL 61 C N° 26-35., según el Anexo N° 1, ciñéndose a las especificaciones suministrados por el CONTRATANTE y a la propuesta aprobada que forman parte integral del presente SUBCONTRATO.

PARÁGRAFO 1: Las actividades a desarrollar en el presente SUBCONTRATO se ejecutarán de común acuerdo por las partes, con base en una programación cuyos plazos no podrán superar en ningún momento a lo pactado inicialmente con el CONTRATANTE en el presente SUBCONTRATO. La programación podrá ser modificada por las partes, cuando las circunstancias así lo ameriten y se ajustarán durante el desarrollo de la obra mediante un Otrosí de ampliación de plazo. Las posibles modificaciones al programa deberán ser aprobadas por el CONTRATANTE y SUBCONTRATISTA de la obra.

Igualmente el SUBCONTRATISTA se obliga a la ejecución de las obras adicionales que puedan ser requeridas por el CONTRATANTE, a los mismos precios convenidos en el SUBCONTRATO y a la ejecución de las obras extras, en los términos que se convengan entre las partes.

PARÁGRAFO 2: Las partes firmantes manifiestan que los colaboradores que pueda requerir el SUBCONTRATISTA para la ejecución del presente SUBCONTRATO, no tienen vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. En consecuencia, los costos y riesgos de la contratación de trabajadores los asume plenamente el SUBCONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: Las partes integrantes del presente SUBCONTRATO, de común acuerdo, declaran que el SUBCONTRATISTA se hace responsable del SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN, UBICADO EN DIAGONAL 61 C N° 26-35., y de las actividades conexas, para alcanzar tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el SUBCONTRATISTA declara libre de cualquier responsabilidad al CONTRATANTE, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el SUBCONTRATISTA, sus colaboradores o en general cualquier persona, por la manipulación directa o indirecta de los muebles, y en general con los equipos que le arriende o entregue a cualquier otro título el CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- CANTIDADES DE OBRA: Las cantidades de obra son las que figuran en la lista de cantidades y precios que como Anexo N° 1 hace parte integral de este SUBCONTRATO. El SUBCONTRATISTA obligado a ejecutar la mayor o menor cantidad que figuran en la lista de cantidades y precios que como Anexo N° 1 hace parte integral de este SUBCONTRATO.

CLÁUSULA TERCERA – PRECIOS UNITARIOS Y VALOR DEL SUBCONTRATO: Este SUBCONTRATO es Precio unitario fijo sin reajuste, por lo tanto su valor final se establecerá de acuerdo a actas parciales de obra; en cada acta parcial de obra se establecerán las cantidades de obra recibidas por el CONTRATANTE, multiplicadas por los precios unitarios fijos establecidos en el Anexo No. 01. El valor inicial del SUBCONTRATO se estima en la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.669.853.883) M/CTE, valor que incluye el impuesto IVA del 19% calculado sobre una utilidad del tres 3%. El valor real final del SUBCONTRATO será el resultado de multiplicar los precios unitarios fijos estipulados en el Anexo No. 01 por las cantidades finales de obra recibidas a entera satisfacción por el CONTRATANTE de la obra; este valor final se establecerá con el Acta de Liquidación del SUBCONTRATO. De manera expresa las partes acuerdan que los valores establecidos en el Anexo No. 01 constituyen la remuneración total que le corresponde al SUBCONTRATISTA por el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera de este SUBCONTRATO. Así mismo el SUBCONTRATISTA declara expresamente que para la fijación de los precios unitarios de su propuesta, tuvo en cuenta todos los gastos en que deberá incurrir para cumplir con el objeto del SUBCONTRATO, incluyendo las erogaciones por concepto de herramientas, salarios, prestaciones e indemnizaciones legales y extralegales de los empleados que ocupa en la obra, impuestos, seguros y garantías y en general todo gasto que se imponga al SUBCONTRATISTA para la realización de la obra a que tales precios se refiere. Las obras no previstas, si se presentare el caso, deberán ser previamente autorizadas por el CONTRATANTE.

PARÁGRAFO 1: El Valor del IVA se cancelará con la facturación respectiva.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: Los pagos a el SUBCONTRATISTA por la prestación del servicio de acuerdo con este SUBCONTRATO se harán como se establece en los siguientes numerales de esta cláusula: 1. **ANTICIPO:** El CONTRATANTE entregará al SUBCONTRATISTA en forma anticipo la suma TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$332.264.553), correspondientes al veinte (20%) por ciento del valor del SUBCONTRATO antes de IVA. 2. **PAGO POR EJECUCIÓN DE OBRA:** El ochenta (80%) por ciento del valor del SUBCONTRATO se cancelará de acuerdo a cortes sobre obra ejecutada y recibidos a satisfacción del CONTRATANTE, descontando en cada uno de ellos el diez por ciento (10%) correspondiente a la retención de garantía y todos los descuentos tributarios del orden Nacional y Distrital, y los demás descuentos a que haya lugar según la ley. 3. **RETENCIÓN GARANTIA.** El diez (10%) por ciento del valor del SUBCONTRATO se liquidará una vez terminada la obra, recibida a completa satisfacción por el CONTRATANTE y cumplidos todos los requisitos descritos en la Cláusula Séptima y Décima Segunda del presente SUBCONTRATO.

PARÁGRAFO 1: Los pagos y/o abonos parciales en ningún momento constituyen recibo definitivo de la obra ejecutada. Este será responsabilidad del SUBCONTRATISTA hasta su entrega final al CONTRATANTE. El cuidado y protección de la obra ejecutada y del material suministrado estará a cargo conjunto entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATISTA .

PARÁGRAFO 2: Es responsabilidad del SUBCONTRATISTA el pago del 100% del valor de la Seguridad social del personal a su cargo que labore en la obra, EL SUBCONTRATISTA debe presentar la planilla de pago al día siguiente al pago de la misma para su verificación al SISO del CONTRATANTE, igualmente le deberá entregar el soporte de pago mensual del SENA y de la contribución FIC, requisitos indispensables para el ingreso del personal a la obra y para el pago de cada corte.

PARAGRAFO 3: El SUBCONTRATISTA es responsable del suministro de material, herramienta menor, equipo, dotación, y elementos de protección personal para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades objeto del presente SUBCONTRATO.

CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO – El SUBCONTRATISTA se obliga a entregar las obras objeto de este SUBCONTRATO completamente terminadas y a total satisfacción del CONTRATANTE, en un plazo máximo de ciento treinta y cuatro (134) días calendario, es decir el treinta (30) de Diciembre de 2017. En los casos de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, que impidan al SUBCONTRATISTA cumplir con el objeto del presente SUBCONTRATO, esta ampliación deberá consignarse en un Otrosí.

PARÁGRAFO 1: Si el programa se atrasa por razones imputables al SUBCONTRATISTA , se le sancionará con una multa del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor estimado por área retrasada, por cada día calendario de retraso que se ocasione hasta el momento de la entrega de las obras objeto del CONTRATOS si las multas sobrepasan a los treinta (30) días calendario, se considerará incumplimiento del SUBCONTRATO y se procederá a aplicar la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATANTE queda autorizado por el SUBCONTRATISTA , para tomar el valor de esta indemnización, del saldo final a favor del SUBCONTRATISTA . El valor de las multas no podrá exceder el Diez por ciento (10%) del valor del SUBCONTRATO.

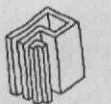
PARÁGRAFO 2: El valor de la multa será descontado directamente de cualquier factura de cobro al SUBCONTRATISTA , o de la retención en garantía, si la hubiere. En tal sentido se faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de deudas a que hubiera lugar.

PARÁGRAFO 3: Todo lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente SUBCONTRATO, cuando el SUBCONTRATISTA incumpla de manera grave a criterio del CONTRATANTE alguna de las obligaciones establecidas en el presente SUBCONTRATO, aún por la primera vez según lo amerite dicho incumplimiento. En este último caso, la tabla de sanciones se aplicará sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir inmediatamente, a título de pena, al SUBCONTRATISTA el pago del 20% del valor estipulado en la cláusula novena, suma ésta que será exigible por vía ejecutiva en cualquier momento desde la fecha en que el SUBCONTRATISTA debió cumplir sus obligaciones y no lo hizo. El CONTRATANTE tendrá derecho a solicitar además del cumplimiento o la resolución del SUBCONTRATO a elección suya, el pago de la pena y de la indemnización de los perjuicios pertinentes, tal y como lo permiten los artículos 870 del código de comercio y 1546 y 1600 del código civil.

PARÁGRAFO 4: El SUBCONTRATISTA debe mantener la obra en perfectas condiciones de aseo, el no hacerlo también será causa de las sanciones previstas en el presente SUBCONTRATO. Estas sanciones pueden ser establecidas durante el transcurso de la obra mediante documento escrito por parte del CONTRATANTE

CLÁUSULA SEXTA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO: En circunstancias excepcionales que se requiera la ampliación del plazo éste deberá ser solicitado por escrito por el SUBCONTRATISTA al CONTRATANTE en el cual se argumentarán las causas que en su concepto justifiquen dicha solicitud. El CONTRATANTE estudiará la solicitud y decidirán en definitiva sobre la misma; las solicitudes extemporáneas no serán consideradas

PARÁGRAFO 1: En caso de suspender las labores por caso fortuito o por fuerza mayor o en los casos de la Ley o por solicitud del CONTRATANTE y el SUBCONTRATISTA tendrá derecho a la prolongación del plazo total o parcial de la entrega por un tiempo igual al de la suspensión.



Prabyc
Ingenieros

[Firma]
Jefe de Oficina

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA : Son obligaciones del SUBCONTRATISTA :

1. Asumir la dirección del personal, técnica y administrativa de la obra para realizar la misma, ciñéndose a los planos y especificaciones suministradas por el CONTRATANTE.
2. Suministrar la mano de obra, materiales, equipos y herramienta necesarios para cumplir con el objetivo del SUBCONTRATO.
3. Transportar hasta el sitio de la obra, los obreros, materiales, maquinaria y equipo a utilizar en el desarrollo de las actividades objeto del presente SUBCONTRATO.
4. Restituir al CONTRATANTE los muebles, o equipos suministrados por el CONTRATANTE a cualquier título, al momento de terminación del presente SUBCONTRATO, o cuando éste lo solicite.
5. Informar pronta y oportunamente al CONTRATANTE de cualquier hecho o circunstancia anormal que observe y con el fin de evitar daños y en general cualquier perjuicio al CONTRATANTE.
6. Mantener ordenados, protegidos y clasificados debidamente los documentos que queden bajo su responsabilidad.
7. Mantener absoluta reserva respecto de toda clase de asuntos confidenciales relacionados con el CONTRATANTE.
8. Suministrar en forma oportuna toda la información que le sea solicitada por el CONTRATANTE, en relación con la actividad contratada.
9. Utilizar sólo en la forma autorizada, el nombre del CONTRATANTE.
10. No asumir conductas que afecten directa o indirectamente el nombre y/o actividad comercial del CONTRATANTE.
11. Suministrar como norma general, todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del objeto del presente SUBCONTRATO.
12. Repetir cuantas veces se requiera, por su cuenta y riesgo y en forma inmediata, los trabajos y actividades ejecutados en desarrollo del presente SUBCONTRATO, que a criterio del CONTRATANTE, sean de mala calidad, por errores, negligencia, falla técnica, malos procedimientos, mala calidad de los materiales empleados en el desarrollo de la labor, etc. imputables al SUBCONTRATISTA.
13. Realizar por su propia cuenta y riesgo, el proceso de selección del personal que le colaborará en la ejecución del objeto previsto en la cláusula primera del presente SUBCONTRATO.
14. Pagar los honorarios y/o salarios y/o prestaciones sociales de las personas a su servicio, así como los aportes parafiscales originados en los vínculos laborales que existan con sus colaboradores.
15. Afiliar a los Sistemas de Salud, Riesgos Profesionales y Fondo de Pensiones, a sus trabajadores vinculados mediante SUBCONTRATO de trabajo. Además, el SUBCONTRATISTA se obliga a cotizar oportunamente a las entidades administradoras del Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. En desarrollo de la presente obligación, el SUBCONTRATISTA se obliga a remitir al CONTRATANTE, a más tardar, los cinco (5) días hábiles siguientes del pago de Seguridad Social según la legislación, los comprobantes de afiliación y pago a las entidades de seguridad social correspondientes.
16. Coordinar la logística relativa a la prestación de los servicios acordados en el presente SUBCONTRATO, controlar como estime conveniente, al personal que vincule, con el fin de que cumplan adecuadamente las labores propias de este SUBCONTRATO.
17. A cumplir con el programa de salud ocupacional del CONTRATANTE, según lo estipulado y acordado en el Anexo No. 2 del presente SUBCONTRATO, acorde con los riesgos ocupacionales de las personas a su servicio y de los suyos propios, así como a cumplir con las normas vigentes en materia de salud ocupacional, seguridad industrial y riesgos profesionales los cuales, anticipadamente el SUBCONTRATISTA declara estar acatando en su totalidad.
18. Prestar toda la colaboración pertinente, tendiente a optimizar la implementación del objeto del presente SUBCONTRATO y en especial las labores a cargo del SUBCONTRATISTA.
19. Tener a su disposición recursos humanos y técnicos que permitan el desarrollo de la actividad contratada, sin interrupciones ni retrasos, de conformidad con los planos y especificaciones que el CONTRATANTE suministre.
20. Cumplir las normas y tomar las precauciones en materia de seguridad del personal a su servicio, y transeúntes de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y las disposiciones en materia de protección ambiental que en desarrollo de la obra contratada deba observar.
21. Brindar al personal que se encuentre bajo su servicio los elementos de seguridad necesarios para el desempeño de su labor y capacitarlo para el manejo de tales elementos. La mínima dotación será: cascos, botas, overol y guantes. En los casos que se requiera también deberá suministrar elementos de protección como monogafas, protectores de ruido, caretas, arneses de seguridad y cualquier otro elemento que se requiera según la actividad.
22. Asumir el costo que implique la defensa legal del contratante en caso de reclamaciones originadas en el incumplimiento del SUBCONTRATISTA de las disposiciones establecidas en el presente SUBCONTRATO.

23. Retirar al personal que a juicio del CONTRATANTE observe una actitud inconveniente para la marcha normal de las obras y reemplazarlo de manera inmediata.
24. Suministrar mensualmente informes de todos los accidentes de trabajo, con todos los datos que exija el CONTRATANTE.
25. Mantener el sitio de trabajo, en excelentes condiciones de aseo y limpieza, incluyendo la batería de baños que debe encontrarse dispuesta para su uso y todo aquel lugar que por el objeto del SUBCONTRATO sea responsabilidad del SUBCONTRATISTA.
26. Someterse a las normas establecidas para el desarrollo de la obra.
27. Entregar cada una de las actividades objeto del presente SUBCONTRATO al Director de Obra o a la persona asignada por éste último, mediante acta suscrita por las partes.
28. Asumir el valor de los daños o pérdidas que sufran las herramientas, equipos y andamios que se entreguen al SUBCONTRATISTA bajo cualquier título.
29. Presentar facturas o cuentas de cobro a nombre de FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS
30. Asistir a los Comités de Obra que sea citado por parte del CONTRATANTE.
31. Cumplir con las disposiciones relativas a Salud ocupacional en todos sus aspectos de higiene, medicina y seguridad.
32. Contar con un programa de prevención de accidentes establecidos en el reglamento de Salud ocupacional de la obra, en el Anexo No. 2 del presente SUBCONTRATO y en las normas legales aplicables a la ejecución de obras civiles.
33. Velar por el cumplimiento por parte de su personal de los programas de salud ocupacional y seguridad establecidos en la obra por el CONTRATANTE según el Anexo No. 2, conforme a las normas que regulan la materia, con el reglamento de seguridad exigido por la Ley 100 de 1993.
34. Organizar sus trabajos y adoptar las precauciones suficientes para asegurar la protección de las obras, de los trabajadores empleados en su ejecución y de terceros reduciendo los riesgos y peligros a que estos puedan estar expuestos.
35. Contar con las señales o medidas de seguridad apropiadas y evitar el manejo inadecuado de materiales y equipos, la imprudencia del personal contratado en los trabajos o los derivados de obras mal ejecutadas,
36. Cumplir con las Normas y los procedimientos establecidos para cumplir con los parámetros de calidad de la obra las cuales deberán ser consultadas en el Campamento de la Obra. En caso de incumplimiento de su personal éste deberá ser retirado de la obra y reemplazado por personal que cumpla dichas normas.
37. Contar con una persona encargada de la Seguridad Ocupacional y Seguridad del personal de la Obra, el cual brindara soporte y apoyo al Inspector de seguridad del SUBCONTRATISTA.
38. Contar con el personal necesario para la recolección, clasificación y separación de los residuos generados y para mantener las áreas de trabajo organizadas y limpias.
39. El SUBCONTRATISTA no podrá cambiar las marcas ofertadas para los materiales y equipos propuestos.
40. Cumplir con las disposiciones relativas a la protección al medio ambiente.
41. Es obligación del SUBCONTRATISTA hacer el campamento requerido para sus propias actividades (Oficinas, almacén y/o vestieros, etc.) cumpliendo con lo establecido en la Resolución 2400 de 1979. Este será suministrado, instalado y desinstalado oportunamente por el SUBCONTRATISTA, y ubicado en el espacio y lugar dispuesto por la Dirección de la Obra.

PARÁGRAFO 1: En caso de que EL SUBCONTRATISTA contrate la mano de obra con terceros para actividades de instalación, solo se aceptarán empresas legalmente constituidas y ES DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL SUBCONTRATISTA DE PRABYC INGENIEROS SAS, velar porque el tercero cumpla las normas que regulan todo lo relacionado con seguridad y salud en el trabajo (SSGT), especialmente lo consagrado en el Decreto 1443 de 2014, el cual regula la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que debe ser implementado por todos los contratantes de personal.

Tanto EL SUBCONTRATISTA como el tercero que le suministre la mano de obra calificada, al momento de prestar sus servicios a PRABYC INGENIEROS SAS deberán contar con el sistema implementado.

Solo se permitirá el ingreso de personal del tercero a obra, si EL SUBCONTRATISTA de PRABYC INGENIEROS SAS cumple con todas y cada una de las siguientes actividades:

1. EL SUBCONTRATISTA deberá informar a PRABYC INGENIEROS SAS, a través del Director de Obra y previo al inicio de actividades de instalación del presente SUBCONTRATO, el nombre del tercero que le suministrará la mano de obra idónea, aportando además el certificado de cámara y comercio del tercero, recientemente expedido.
2. EL SUBCONTRATISTA deberá verificar la existencia del SUBCONTRATO de trabajo, suscriptor entre el tercero y cada persona asignada a la obra.
3. EL SUBCONTRATISTA deberá verificar que el tercero cuente con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, sin embargo y de acuerdo a la ley, EL SUBCONTRATISTA deberá contar con su propio Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que deberá suministrar a PRABYC INGENIEROS SAS antes de iniciar el presente SUBCONTRATO y entregar mensualmente el informe de gestión de las actividades del sistema desarrolladas en el mes anterior.
4. EL SUBCONTRATISTA deberá validar que todos los empleados del tercero asignados a la obra estén debidamente afiliados al sistema de seguridad social, que estén al día en el pago de los mismos y aportar los soportes al SISO de PRABYC INGENIEROS SAS, en los términos indicados en el presente SUBCONTRATO.
5. EL SUBCONTRATISTA deberá validar que todos los empleados del tercero que ingresen a la obra cuenten con el examen médico, las certificaciones necesarias para el servicio a prestar y aportar copia de las mismas al SISO de PRABYC INGENIEROS SAS.

PARÁGRAFO 2: Las partes firmantes manifiestan que los colaboradores que pueda requerir el SUBCONTRATISTA para la ejecución del presente SUBCONTRATO, no tienen vínculo laboral alguno con el CONTRATANTE. En consecuencia, los costos y riesgos de la contratación de trabajadores los asume plenamente el SUBCONTRATISTA, bajo su exclusiva responsabilidad.

PARÁGRAFO 3: El SUBCONTRATISTA será el responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal del CONTRATANTE o de visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de su negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.

PARÁGRAFO 4: El SUBCONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos de ejecución que se presenten en la obra contratada, hasta la fecha en que se entienda concluida la entrega, así como los posteriores a ella, derivados del empleo de equipos o mano de obra deficientes utilizados en la misma.

PARÁGRAFO 5: El manejo y cuidado de todo material, equipo y herramienta entregado al SUBCONTRATISTA por el CONTRATANTE es responsabilidad del SUBCONTRATISTA. En caso de pérdida daño parcial o total, o desperdicio causado por el SUBCONTRATISTA a este material, equipo o herramienta. El CONTRATANTE podrá descontar su costo de reposición de cualquier suma que le adeude al SUBCONTRATISTA, sin perjuicio de aplicar cualquiera de las otras cláusulas estipuladas en este SUBCONTRATO o por otros medios legales.

PARÁGRAFO 6: El CONTRATANTE podrá disponer personal y ejecutar aquellas actividades que considere necesarias para evitar perjuicios al normal desarrollo del servicio si a su juicio el SUBCONTRATISTA no está cumpliendo con el cronograma de actividades. El costo de este personal será descontado, al costo que tenga que asumir el CONTRATANTE incluyendo su administración, de cualquier suma que deba el CONTRATANTE al SUBCONTRATISTA sin que esto impida que se hagan los respectivos cobros judiciales o se afecte la respectiva póliza de cumplimiento.

PARÁGRAFO 7: Las partes integrantes del presente SUBCONTRATO, de común acuerdo, declaran que el SUBCONTRATISTA se hace responsable de SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA EL PROYECTO RENOVACION DEL COLISEO EL CAMPIN y de las actividades conexas, para alcanzar tal fin. Como consecuencia de lo anterior, el SUBCONTRATISTA declara libre de cualquier responsabilidad al CONTRATANTE, por los daños y perjuicios que pueda sufrir el SUBCONTRATISTA, sus colaboradores o en general cualquier persona, por la manipulación directa o indirecta de los muebles, y en general con los equipos que le arriende o entregue a cualquier otro título el CONTRATANTE.

CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS Y SEGUROS: El SUBCONTRATISTA constituirá a favor del CONTRATANTE las garantías y seguros que se enuncian a continuación de procedencia y forma aceptables para el CONTRATANTE y otorgadas por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia. Excluyendo la aseguradora Segurexpo de Colombia. 1. Garantía de Anticipo. Por una cuantía igual al cien (100%) por ciento del valor del anticipo concedido, para asegurar el buen manejo y correcta inversión de éste, así como el oportuno reintegro y devolución de las sumas no amortizadas del mismo en el momento de la liquidación del SUBCONTRATO. Esta garantía deberá constituirse como requisito

previo al pago del anticipo y tendrá una vigencia igual a la vigencia del SUBCONTRATO y tres (3) meses más. 2. **Garantía de cumplimiento.** Por una cuantía igual al Veinte por ciento (20%) del valor del SUBCONTRATO, para asegurar el total y estricto cumplimiento de todas las obligaciones del SUBCONTRATO. Esta garantía deberá suscribirse y entregarse al CONTRATANTE dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del SUBCONTRATO y tendrá una vigencia igual a la vigencia del SUBCONTRATO y tres (3) meses más. 3. **Garantía de salarios y prestaciones sociales.** Por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor del SUBCONTRATO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal empleado para la ejecución del SUBCONTRATO. Esta garantía deberá suscribirse para la fecha del acta de iniciación y su vigencia será igual a la vigencia del SUBCONTRATO y Tres (3) años más. A la fecha del acta de liquidación deberá ajustarse su vigencia para cubrir el término de Tres (3) años a partir de tal fecha. 4. **Garantía de los Materiales.** Para garantizar la calidad de los materiales suministrados a la obra y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan en los mismos después de su recibo final por el CONTRATANTE, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final del SUBCONTRATO. Esta garantía será otorgada por el SUBCONTRATISTA a la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del CONTRATANTE y tendrá una vigencia de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de dicha acta. La constitución de esta garantía será requisito previo para la aprobación del acta de recibo y para la devolución de las sumas que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago al SUBCONTRATISTA. 5. **Responsabilidad civil extracontractual y daños a terceros.** Para garantizar el pago de las indemnizaciones por las que pueda ser responsable frente a terceros, por los daños corporales o materiales que pueda causar involuntariamente originados en la ejecución del SUBCONTRATO, por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del SUBCONTRATO. Esta garantía deberá suscribirse para la fecha del acta de iniciación y su vigencia será igual a la vigencia del SUBCONTRATO y Seis (6) meses más. A la fecha del acta de liquidación deberá ajustarse su vigencia para cubrir el término de Seis (6) meses a partir de tal fecha de entrega. 6. **Estabilidad de obra ejecutada.** Para garantizar la estabilidad de la obra y el reemplazo o reparación de los defectos que aparezcan en la misma después de su recibo final por el CONTRATANTE, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total final del SUBCONTRATO. Esta garantía será otorgada por el SUBCONTRATISTA a la fecha del acta de recibo final de las obras por parte del CONTRATANTE y tendrá una vigencia de Tres (3) años, contados a partir de la fecha de dicha acta. La constitución de esta garantía será requisito previo para la aprobación del acta de recibo y para la devolución de las sumas que por cualquier concepto se encuentren pendientes de pago al SUBCONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA.- PENAL PECUNIARIA: Si el SUBCONTRATISTA incumple parcial o totalmente sus obligaciones contractuales el CONTRATANTE hará efectiva directamente una sanción pecuniaria por una suma equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del SUBCONTRATO. La cuantía de la pena pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a el SUBCONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por vía judicial, sanción que acepta desde ya el SUBCONTRATISTA renunciando a los requerimientos judiciales o extrajudiciales de manera que este documento y la liquidación del perjuicio constituye el título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial, pero definitivo de los perjuicios causados.

En caso de incumplimiento, se hace responsable a EL SUBCONTRATISTA INCUMPLIDO de todos los perjuicios que con su incumplimiento contractual llegaran a causar, teniendo en cuenta las repercusiones para el desarrollo y cumplimiento de entrega del Proyecto.

Cabe anotar, que su incumplimiento a los términos contractuales daría lugar a la posibilidad de imponer las sanciones descritas en el presente SUBCONTRATO y/o hacer efectivas las pólizas respectivas en los casos que aplique.

CLÁUSULA DÉCIMA - RÉGIMEN JURIDICO.- Al presente SUBCONTRATO por ser de naturaleza comercial, le son aplicables las normas del Código de Comercio Colombiano. Por tratarse de un SUBCONTRATO realizado entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATISTA, las partes dejan expresa constancia de que el personal que fuere utilizado en la ejecución del SUBCONTRATO no tiene vinculación jurídica con el CONTRATANTE, en consecuencia el SUBCONTRATISTA asume el pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones e indemnizaciones de dicho personal.



Prabyc
Ingenieros
[Firma]
Julio

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN UNILATERAL: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el SUBCONTRATO, en el evento de recibir orden de suspensión del SUBCONTRATO por parte del propietario del proyecto. El SUBCONTRATISTA tomará en cuenta esta posibilidad para todos los compromisos adquiridos. Son causales para que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el SUBCONTRATO: a).- Incumplimiento de las obligaciones contraídas por el SUBCONTRATISTA. b).- El uso de personal inapropiado para la buena ejecución de la obra. c).- El incumplimiento de las

instrucciones del CONTRATANTE d).- Por incumplimiento en la programación. e) Cuando el CONTRATANTE estimen que el SUBCONTRATISTA no posee o no aplica los conocimientos suficientes para el desempeño de las labores requeridas para dar cumplimiento al objeto del presente SUBCONTRATO. f) Por cualquier razón que justifique la terminación del presente SUBCONTRATO.

PARÁGRAFO 1: En caso de terminación unilateral del SUBCONTRATO el SUBCONTRATISTA tendrá derecho a que se le paguen las cantidades de obra ejecutadas correctamente, para lo cual se hará constar dichas cantidades y sus precios.

PARÁGRAFO 2: El SUBCONTRATISTA podrá terminar unilateralmente el SUBCONTRATO sin indemnización de perjuicios en los siguientes casos: a) Cuando el CONTRATANTE incumpliere las obligaciones asumidas y, b) Cuando por causa justificada el SUBCONTRATISTA no pudiese cumplir con las obligaciones de este SUBCONTRATO. En este caso, el CONTRATANTE podrá exigirle el aviso con un (1) mes de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL SUBCONTRATO: Se hará entre el CONTRATANTE y el SUBCONTRATISTA, una vez se haya cumplido la última entrega de obra y se hará constar en un acta que debe incluir: a).- Acta de recibo final de obra. b).- Relación de cantidades de obra ejecutada. c).- Relación de las sumas pagadas al SUBCONTRATISTA. d).- Relación de multas si las hubiere. e).- Relación de prórrogas de plazo concedidas al SUBCONTRATISTA. f).- Trámites solicitados en la Cláusula segunda. g). Paz y Salvo sobre todo concepto expedido por el Director de la Obra y que deberá ser entregado por el SUBCONTRATISTA para el trámite del pago de la última cuenta. h). Copia del recibo de pago de los aportes al SENA y contribución FIC del presente SUBCONTRATO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CAMBIO EN PLANOS Y ESPECIFICACIONES.- Durante la ejecución del SUBCONTRATO el CONTRATANTE, podrá ordenar los cambios que juzgue necesarios en los planos y las especificaciones obligándose el SUBCONTRATISTA a ejecutarlos. Si por motivo de modificaciones el precio o plazo acordado en éste SUBCONTRATO resultare afectado, el SUBCONTRATISTA deberá presentar a el CONTRATANTE los reajustes a plazo y precios correspondientes a más tardar cinco (5) días después de haberse enterado de la modificación. En caso de aceptación del reajuste se dejará constancia de la misma en un acta con participación del CONTRATANTE, y el SUBCONTRATISTA; en caso contrario el CONTRATANTE podrá ejecutar las modificaciones por medio de contratos diferentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBRAS MAL EJECUTADAS Y DEVOLUCIONES. Toda obra que se construya sin haber obtenido aprobaciones del CONTRATANTE será de entera responsabilidad del SUBCONTRATISTA y si éstos lo exigen, podrán removerla a su costo. De igual forma, el CONTRATANTE podrá rechazar y no aceptar para el pago, las obras que no se ajusten a las especificaciones exigidas o en los que por mal manejo del SUBCONTRATISTA desmejoren la calidad de los materiales. En tales eventos, deberá el SUBCONTRATISTA efectuar las correcciones que le ordene el CONTRATANTE, a través suyo, según el caso, dentro del plazo que para tal efecto le fije el CONTRATANTE. Igualmente el SUBCONTRATISTA deberá asumir los costos ocasionados tanto en materiales, equipos, herramientas, mano de obra y supervisión, como los causados por la mala ejecución y calidad de los trabajos y por los daños y perjuicios que se causen por la reparación de los mismos. el SUBCONTRATISTA autoriza que estos costos se descuenten de las actas parciales o de la retención en garantía con la mera presentación de la relación de los costos y perjuicios generados, sin que esto impida que este cobro se pueda realizar por otros medios legales o por las previstas en las otras cláusulas de este SUBCONTRATO. En tal sentido, se faculta de manera expresa al CONTRATANTE para efectuar la compensación de deudas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente SUBCONTRATO se entiende legalizado y perfeccionado con el cumplimiento de los siguientes requisitos: la firma de las partes, legalización de las pólizas, entrega del recibo de pago de la prima emitido por la aseguradora y la entrega del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en medio magnético cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCION DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del desarrollo, cumplimiento o liquidación de este SUBCONTRATO, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación, transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: El SUBCONTRATISTA mantendrá INDEMNE al CONTRATANTE y al propietario de la obra, contra toda reclamación demanda o acción legal que pueda surgir por daños o lesiones de cualquier índole a terceros, al personal de la entidad propietaria de la obra, de el CONTRATANTE o a su propio personal en razón de la ejecución del

presente SUBCONTRATO, considerándose para el efecto de responsabilidad de el SUBCONTRATISTA, todas las acciones y omisiones del personal a su servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT: EL SUBCONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio, los que incorpora para el desarrollo del proyecto no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste SUBCONTRATO, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. EL SUBCONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del SUBCONTRATO EL SUBCONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a:

- i) Ser vinculados por autoridad competente a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.
- ii) Ser incluidos en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera.
- iii) Ser condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.
- iv) Ser señalados públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos.

PRABYC INGENIEROS S.A.S., tiene el derecho de terminar unilateralmente el SUBCONTRATO sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL SUBCONTRATISTA.

EL SUBCONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a PRABYC INGENIEROS S.A.S, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de retener los pagos a su favor hasta que cumpla con la entrega de la información y/o dar por terminada la relación contractual.

CLAUSULA DECIMA NOVENA- PROTECCIÓN INFORMACIÓN PERSONAL: Los datos personales suministrados por LAS PARTES se registrarán por lo establecido en la ley estatutaria 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas que la complementen o adicionen. A efectos de este SUBCONTRATO EL SUBCONTRATISTA tendrá la calidad de encargado y EL CONTRATANTE de responsable.

Las partes acuerdan que con relación a la información de EL CONTRATANTE, EL SUBCONTRATISTA no será responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados, pero sí será responsable por mantener las medidas de seguridad informática y de seguridad física de la información, que le permitan mantener la confidencialidad e integridad de la misma. De esta manera, EL SUBCONTRATISTA no podrá vender, ceder, copiar, retransmitir, compartir, o transferir a ningún título o por cualquier medio conocido, a cualquier tercero en Colombia o en el exterior, la información de EL CONTRATANTE y/o de sus grupos de interés, y que conozca por la ejecución del presente SUBCONTRATO, sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE. Incurrir en esta violación se denominará "uso indebido de la información". En consecuencia EL SUBCONTRATISTA será responsable del referido uso indebido de la información que él o su personal vinculado a la ejecución del SUBCONTRATO dé a la información. EL SUBCONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación de los titulares de los datos personales, que surja con ocasión del uso indebido de la información por parte de EL SUBCONTRATISTA.

CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan en relación a la información de EL CONTRATANTE, que EL SUBCONTRATISTA no será responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados, pero sí por mantener las medidas de seguridad informática y de seguridad de la información que le permitan mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de EL CONTRATANTE. De esta manera, EL SUBCONTRATISTA no podrá

vender, ceder, copiar, o transferir a cualquier título o por cualquier medio conocido, a cualquier tercero en Colombia o en el exterior, la información de EL CONTRATANTE y/o de sus grupos de interés, que conozca por la ejecución del presente SUBCONTRATO, sin autorización previa y por escrito de EL CONTRATANTE, lo que se denominará "uso indebido de la información". EL SUBCONTRATISTA será responsable del uso indebido de la información que su personal vinculado a la ejecución del SUBCONTRATO, dé a la información que conozcan por la ejecución del mismo sin autorización previa y por escrito EL CONTRATANTE. EL SUBCONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE por cualquier reclamación de los titulares de los datos personales, que surja con ocasión del uso indebido de la información por parte de EL SUBCONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CESIÓN DEL SUBCONTRATO: El SUBCONTRATISTA no podrá ceder el presente SUBCONTRATO total o parcialmente sin autorización del CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL SUBCONTRATO: Forman parte integrante del presente SUBCONTRATO los siguientes documentos:

1. Cotización del SUBCONTRATISTA aprobada por el CONTRATANTE
2. Planos y especificaciones, debidamente aprobadas por el CONTRATANTE
3. Anexo No. 1 de cantidades y valores, Anexo No.2 de Seguridad para SUBCONTRATISTA s y Anexo No.3 Gestión Ambiental
4. Todos los documentos que se suscriban en el desarrollo del presente SUBCONTRATO.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. En ese orden, las comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes, en desarrollo del presente SUBCONTRATO, deben enviarse por escrito a:

EL CONTRATANTE

Nombre: Sergio Quintero
Cargo: Gerente Técnico
Dirección: Carrera 16 N° 93-36 Of 701
Teléfono 6445700
Correo electrónico: squintero@prabyc.com.co

EL SUBCONTRATISTA

Nombre: Jorge Alonso Camacho
Cargo: Representante legal
Dirección: Calle 50 a N° 13-35
Teléfono: 3483718
Correo electrónico: joalcamacho@gmail.com

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete (2017).

EL CONTRATANTE

EL SUBCONTRATISTA

PRABYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
DIEGO FERNÁNDO PRADA CORREA
C.C. 19.480.251 de Bogotá

MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS
Nit: 900.257.776-8
JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
C.C. 91.253.175 de Bucaramanga.



Prabyc
Ingenieros
Jurídico

75

CONTRATO

Obra: Coliseo el Campin (ADMIN DELEGADA) No: 1650014
Otro Si del Contrato:
Contratista: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS
Descripción: SUMINISTRO FABRICACION Y MONTAJE DE ESTRUCTURA METALICA PARA OBRA COLISEO EL CAMPIN
NIT/CC: 900257775
Tipo Contrato: Todo Costo
Valor CONTRATO : 1,669,853,883.38
Fecha Inicio: 18/08/2017
Fecha Terminación: 30/12/2017

%Administración 5.00% 74,834,358.85
%Imprevistos 3.00% 44,900,615.31 Ret. Garantías % 10.00% 166,132,276.65
%Utilidad 3.00% 44,900,615.31 Ret. Anticipo % 20.00%
%IVAsobre Utilidad 19.00% 8,531,116.91 Ret. Ica % %

Forma de pago: ANTICIPO 20% CORTES DE OBRA

Observaciones:

CANTIDADES DE OBRA

Item	UM	Insumo	UM	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
GRUPO No. 1 REHABILITACION ESTRUCTURA CUBIERTA						
			GL	1.00	156,309,746.28	156,309,746.28
10.001	Estructura metálica	7047-SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA CERCHA DE CUBIERTA (INCLUYE PINTURA INTUMESCENTE)	KG	1.00	156,309,746.28	156,309,746.28
GRUPO No. 2 PASARELA EN LAMINA ALFAJOR 3.5MM CON PINTURA DE ACABADO ANCHOS DE 0.20 Y 0.80MT SEGUN DISEÑO						
			KG	15,124.00	4,462.80	67,495,387.20
9.002	PARRILLA DE ILUMINACION 50KG/M2	7369-PARRILLA DE ILUMINACION 50KG/M2	KG	1.00	4,462.80	4,462.80
GRUPO No. 3 BARANDA PARA PASARELA EN TUBO DE 1 1/2 X 2 MM + INTERMEDIO DE 1 1/4, PARALES CADA 1.2MT DE 1 1/2 X 0.90M ALT. CON PINTURA DE ACABADO						
			ML	851.00	32,320.71	27,504,927.02
9.002	PARRILLA DE ILUMINACION 50KG/M2	3430-BARANDA METALICA ML	ML	1.00	32,320.71	32,320.71
GRUPO No. 4 SUMINISTRO, FABRICACION Y MONTAJE DE PASARELA, ESCALERA Y PARRILLA						
			KG	171,816.00	8,256.18	1,418,543,822.88
10.001	Estructura metálica	7047-SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA METÁLICA CERCHA DE CUBIERTA (INCLUYE PINTURA INTUMESCENTE)	KG	1.00	8,256.18	8,256.18
Valor Total						1,669,853,883.38



Contratante
PRABYC INGENIEROS SAS

Contratista
MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS

Layher Andina. 

Siempre mas El sistema de andamios.

NIT. 900.049.818 - 4

FACTURA DE VENTA No. 11483

IVA Regimen Comun

ICA Actividad 304 - 4659 y 7730

Tarifa 5,9 X 1.000-Favor retenedor solo para ICA en Funza

Resolucion Facturacion DIAN No. 320001281776

Junio 19 de 2017 de la No. 10522 A 20000

Fecha de expedicion: Dia 05 Mes 06 Año 2018

Fecha de Vencimiento: Dia 05 Mes 07 Año 2018

CLIENTE: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S. CONTRATO: TODO EL MATERIAL L
NIT: 900257775 8 TELEFONO 8613544
DOMICILIO: AV CRA 15 122 73 TO C OF 302 FORMA DE PAGO: CONTADO
CIUDAD Bogota D.C. PERIODO DE ALQUILER ALQUILER HASTA EL 18 MA

Concepto

☒ ALQUILER

☐ VENTA

Codigo	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	% Dto	Total
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4144. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	2.550.753	0	2.550.753
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4154. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	2.002.218	0	2.002.218
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4157. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	67.030	0	67.030
ABONO (12-07-2018) \$17'000.000=					
SALDO \$11'046.907					
Retefuente 4% < 975.545 >					

CANCELAR EN CTA CTE BANCO BOGOTA N° 089113013-BANCOLOMBIA N° 04075971434 Y BBVA N° 807003421

SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	TOTAL FACTURA
24.388.614	0	4.633.837	29.022.451

Valor en Letras VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

FIRMA EMISOR DE LA FACTURA	FIRMA DE QUIEN RECIBE A SATISFACCION LOS BIENES Y/O SERVICIOS DESCRITOS Y LA FACTURA	FIRMA DE ACEPTACION EXPRESA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA
	Nombre: Ident: Fecha:	Nombre: Ident: Fecha:

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LO DEFINIDO EN LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO.LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.

Aut Medellin KM 7 Costado Occi-Parque Industrial Celta Bog 151 Tel: 1-8237677 Fax: 201 Municipio de Funza, Colombia

IMPRESA POR COMPUTADOR LAYHER ANDINA S A S NT 900.049.818-4

Página 2 de 2

Scanned with CamScanner

Siempre más. El sistema de andamios.

NIT. 900.049.818 - 4

IVA Regimen Comun

ICA Actividad 304 - 4659 y 7730

Tarifa 5,9 X 1.000-Favor retenedor solo para ICA en Funza

Resolucion Facturacion DIAN No. 320001281776

Junio 19 de 2017 de la No. 10522 A 20000

Fecha de expedicion: Dia 05 Mes 06 Año 2018

Fecha de Vencimiento: Dia 05 Mes 07 Año 2018

CLIENTE: MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.

CONTRATO: TODO EL MATERIAL L

NIT: 900257775.8

TELEFONO 6613544

DOMICILIO: AV CRA 15 122 73 TO C OF 302

FORMA DE PAGO: CONTADO

CIUDAD Bogota D.C.

PERIODO DE ALQUILER ALQUILER HASTA EL 18 MA

Concepto

☒ ALQUILER

☐ VENTA

Codigo	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	% Dto	Total
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 3847. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	1.255.216	0	1.255.216
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 3939. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	1.255.216	0	1.255.216
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 3942. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	4.716.268	0	4.716.268
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 3972. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	1.199.652	0	1.199.652
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4038. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	315.548	0	315.548
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4044. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	1.024.725	0	1.024.725
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4052. PERIODO DEL 01 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	6.493.161	0	6.493.161
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4077. PERIODO DEL 06 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	3.314.227	0	3.314.227
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4095. PERIODO DEL 13 AL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	168.491	0	168.491
ALQ	SERVICIO DE ALQUILER SALDO DEL MATERIAL ENTREGADO CON ACTA 4107. PERIODO DEL 18 MAYO POR ACTA INGRESO 4234.	1,00	26.109	0	26.109

CANCELAR EN CTA CTE BANCO BOGOTA N° 089113013-BANCOLOMBIA N° 04075971434 Y BBVA N° 807003421

SUBTOTAL	DESCUENTO	IVA	TOTAL FACTURA
24.388.614	0	4.633.837	29.022.451 *

Valor en Letras VEINTINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE

* 010 * SALDO \$28'046.907

FIRMA EMISOR DE LA FACTURA

Siempre más. El sistema de andamios.

NIT: 900.049.818-4

FIRMA DE QUIEN RECIBE A SATISFACCION LOS BIENES Y/O SERVICIOS DESCRITOS Y LA FACTURA

ADMINISTRATIVO

MONTESCOL

060618

Nombre:
Ident:
Fecha:

FIRMA DE ACEPTACION EXPRESA DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE FACTURA

Nombre:
Ident:
Fecha:

ESTA FACTURA ES UN TITULO VALOR SEGUN LO DEFINIDO EN LOS ARTICULOS 772 Y SIGUIENTES DEL CODIGO DE COMERCIO.LA PRESENTE FACTURA DEVENGARA INTERESES DE MORA A LA MAXIMA TASA LEGAL VIGENTE DESPUES DE SU VENCIMIENTO.

Aut Medellin KM 7 Costado Occi-Parque Industrial Celta Bog 151 Tel: 1-8237677 Fax: 201 Municipio de Funza, Colombia

Señores

FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS

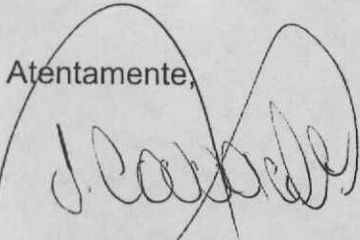
Bogotá

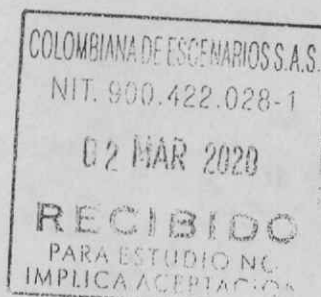
REF: DERECHO DE PETICIÓN.

JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE, identificado con la C.C. No 91.253.175 de Bucaramanga, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **MONTESCOL S.A.S.**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, en forma especial en sus artículos 32 y siguientes, me permito solicitar comedidamente **CERTIFICACIÓN** en la que se informe el valor cancelado a la empresa LAYHER ANDINA SAS por concepto de alquiler de andamios a la empresa MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. - MONTESCOL S.A.S., con ocasión del contrato No. CAM-1650014 suscrito por MONTESCOL S.A.S. y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS; así mismo para que se sirva certificar la fecha en que fue realizado dicho pago a la empresa LAYHER ANDINA SAS.

Agradezco que la respuesta a esta petición sea remitida al e-mail joalcamacho@gmail.com.

Atentamente,


JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE
REPRESENTANTE LEGAL
MONTESCOL S.A.S.



Señora:

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

MAR 2'20 PM 2:31

Ref: Proceso Ejecutivo **Radicado No. 2019-00084-00**

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la empresa **MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. - MONTESCOL S.A.S** -, con NIT No. 9002577758, representada legalmente por el señor **JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 91.253.175 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, me permito dar contestación a la demanda dentro de la debida oportunidad legal, proponiendo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** que se fundamentan en los hechos que a continuación se indican.

I. HECHOS DE LAS EXCEPCIONES

1. El contrato entre MONTESCOL SAS y LAYHER ANDINA consistía en el alquiler de andamios que soportarían la construcción del puente/cercha en estructura metálica con una longitud aproximada de 98 metros y un peso total de aproximadamente 170.000 kilos en el proyecto Nuevo Coliseo El Campín de Bogotá, hoy Arena Movistar.
2. La empresa LAYHER ANDINA realizó el diseño estructural de los andamios para soportar el puente en estructura metálica de 98 metros de longitud.
3. La empresa MONTESCOL fue contratada por la empresa PRABYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS para suministrar, fabricar y realizar el montaje del puente en estructura metálica. Las anteriores empresas, respectivamente en su orden, administraban y era propietaria del proyecto.
4. La empresa LAYHER ANDINA conocía perfectamente esta situación puesto que también ofreció sus servicios de alquiler de andamios a las dos empresas mencionadas anteriormente, a través de su representante comercial la señora Adriana Borray.
5. El contrato con LAYHER ANDINA inició su desarrollo a partir del mes de diciembre del año 2017.
6. En los meses de abril, mayo, junio y julio de 2018, la empresa MONTESCOL envía comunicaciones a las empresas PRABYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS solicitando se reconociera

80

el pago de estos andamios o torres de carga alquilados a la empresa LAYHER ANDINA, pues fue a consecuencia de un cambio en el procedimiento de montaje que se incurrió en la necesidad de estos alquileres.

7. Por la no obtención de una respuesta de parte de PRABYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS a las comunicaciones y solicitudes presentadas por MONTESCOL, en el mes de julio de 2018 MONTESCOL dio por terminado de manera unilateral los contratos con las empresas mencionadas anteriormente.
8. En el mes de julio de 2018 no fue permitido por parte de PRABYC INGENIEROS SAS, empresa contratante, el retiro de los andamios alquilados a la firma LAYHER ANDINA, pues se encontraban instalando una estructura, trampa acústica, sobre el puente metálico realizado por MONTESCOL, además de efectuar actividades de montaje de instalaciones eléctricas.
9. La empresa MONTESCOL envió al menos cuatro comunicaciones a la empresa contratante PRABYC INGENIEROS SAS y a la Gerencia de FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS haciéndolos responsables del alquiler de los andamios y un posible daño o pérdida de estos elementos; Lo anterior era de pleno conocimiento de la empresa LAYHER ANDINA, pues a ellos también se les comunicó lo sucedido; LAYHER ANDINA también se comunicó con los contratantes de MONTESCOL, PRABYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, para solicitar el retiro de sus andamios.
10. Solo hasta el mes de septiembre de 2018 fue posible su entrega y traslado a las bodegas de LAYHER ANDINA, como es de conocimiento de la señora Adriana Borray, Representante de LAYHER ANDINA.
11. En los meses de noviembre-diciembre de 2018, el Representante Legal de MONTESCOL SAS sostuvo dos reuniones con el Director o Presidente de LAYHER ANDINA, señor DANIEL LISBOA, en el Hotel Bogotá Plaza, para llegar a un acuerdo en el recibo formal de las facturas y pago de los saldos a favor de la empresa LAYHER ANDINA.
12. Es importante anotar que las facturas que se consideran que no son de responsabilidad de MONTESCOL, lo han sido por el abuso de parte de la empresa PRABYC y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS al no permitir el retiro de los andamios causadas después del mes de Julio de 2018.
13. El Representante Legal de MONTESCOL SAS le solicitó a LAYHER ANDINA, en las reuniones sostenidas en el Hotel Bogotá Plaza, que dieran

tiempo para cancelar las facturas debido a que las empresas contratantes les adeudaban sumas importantes de dinero no solo en este proyecto.

14. El acuerdo consistía en que MONTESCOL aceptaría las facturas correspondientes a los meses después de dar por terminado unilateralmente los contratos con PRBYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, posteriores al mes de julio de 2018, y los demás saldos correspondientes.
15. La empresa MONTESCOL recibió las facturas de manera formal, cumpliendo con la parte del acuerdo en toda su buena fe.
16. Posteriormente los funcionarios de LAYHER ANDINA enviaron un acuerdo de pago "Leonino" al cual por supuesto la empresa MONTESCOL le hizo las observaciones pertinentes y lo enviaron a LAYHER para su revisión.
17. Un tiempo después el Representante Legal de MONTESCOL se enteró que la empresa LAYHER ANDINA había dado traslado de las facturas a la justicia ordinaria, lo que fue totalmente frustrante ya que fue asaltado en su buena fe, toda vez que se estaba gestionando un acuerdo entre las partes, sin haberse respetado el mismo.
18. MONTESCOL, como fue mencionado a LAYHER ANDINA en su momento, está requiriendo el pago de títulos valores ante la justicia ordinaria por incumplimientos de Prabyc, los cuales se encuentran en desarrollo y con medidas cautelares, como lo debe haber verificado LAYHER ANDINA, y ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

II. EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en los hechos esbozados se proponen las siguientes excepciones de mérito contra las pretensiones de la demanda, las cuales son procedentes toda vez que derivan del negocio jurídico de naturaleza civil que dio origen a la creación de las facturas, y que se oponen a la entidad ejecutante como parte que fue del mismo:

1. IMPOSIBILIDAD DEL PAGO POR CAUSA DE TERCEROS.

En el presente proceso se está ejercitando la acción cambiaria directa derivada de facturas de venta cuya creación devienen de la realización de un **contrato de naturaleza civil** celebrado entre mi poderdante MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. -MONTESCOL S.A.S. -, con la empresa LAYHER ANDINA S.A.S. – cuyo objeto fue el **alquiler de andamios** para ser utilizados en el proyecto de obra civil denominado "Coliseo el Campin", que mi representada estaba ejecutando a raíz de los contratos No. CAM-1640066 y CAM 1650014 suscritos con

42

las empresas PRABYC INGENIEROS S.A.S. y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS.

Por las obras ejecutadas por mi poderdante en el proyecto "Coliseo el Campín", debía cancelársele por parte de las referidas empresas PRABYC INGENIEROS S.A.S. y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS unas sumas de dinero dentro de las cuales estaba debidamente incluida y presupuestada la relativa al pago para la empresa LAYHER ANDINA S.A.S. por el alquiler de andamios.

Sin embargo, las empresas PRABYC INGENIEROS S.A.S. y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS no han pagado a mi representada dichas sumas de dinero y ello implica que al no haber pagado dichas empresas a mi representada conllevó a su vez a que no hubiese sido factible haber efectuado el pago a la empresa ejecutante, lo que constituye una circunstancia de caso fortuito que dio lugar a la imposibilidad del pago, que no dependía de mi poderdante sino de terceros, las empresas PRABYC INGENIEROS S.A.S. y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, saliéndosele de la esfera de control de mi representada, derivado de la materialización de hechos exógenos provenientes de dichos terceros, ajenos a la entidad que represento, y que incluso, a raíz de ello, se ha visto en la necesidad de adelantar las acciones legales pertinentes ante la Cámara de Comercio de Bogotá y ante la Justicia Ordinaria a través de diferentes juzgados de la ciudad donde se encuentran en trámite los respectivos procesos judiciales, todo lo cual es de absoluto y total conocimiento de la empresa LAYHER, implicando ello un eximente de responsabilidad en mi representada.

2. COBRO INDEBIDO DE INTERESES COMERCIALES:

En el evento de estimarse por su señoría la procedencia de intereses por mora, se propone esta excepción por cuanto, como se registró anteriormente, las facturas de venta que se cobran mediante el presente proceso devienen de un contrato de naturaleza civil celebrado entre mi poderdante MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. -MONTESCOL S.A.S. -, con la empresa LAYHER ANDINA S.A.S. – para el alquiler de unos andamios.

Al estructurarse una negociación de tipo civil, los intereses que se pudiesen generar son los de naturaleza civil, que conforme al artículo 1617 del C.C. equivalen a la tasa del 6% anual, y en el evento de estimarse por su señoría en el presente caso el pago de intereses por la mora, estos son los que deberían ordenarse y no los comerciales como lo pretende la ejecutante pues se reitera, no se trata de una negociación de tipo mercantil, ni lo que se pretende como adeudado son réditos de capital, ni tampoco se trata de compraventa de mercancías, por lo cual se excluye el pago de intereses moratorios comerciales de que trata el artículo 884 del Código de Comercio.

Así lo establece el referido artículo 1617 de la Codificación Civil:

"Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

43

"1ª Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en 6% anual:

(...) ". (negritas y subrayas fuera de texto)

Disposición que consagra *ipso jure* las consecuencias del incumplimiento de obligaciones pecuniarias **civiles** de estirpe **contractual**, consistente en el pago de intereses moratorios establecidos por ley al **6% anual**.

3. PAGO PARCIAL

Se propone esta excepción respecto de la factura No. 11483 toda vez que fue pagada de manera parcial directamente por la empresa FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS en la suma de \$17.000.000.00 en razón a la autorización que dio para ello el Representante Legal de MONTESCOL.

Se anexa: i) la certificación electrónica expedida por CREDICORPCapital (*ver anexo 1*) donde consta la consignación efectuada a la empresa LAYHER en su cuenta No. 089113013 del Banco Bogotá por la suma de \$17.000.000.00, pago realizado el día 12 de julio de 2018; ii) la relación de pagos que fue enviada por FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS (cde) (*para mejor entendimiento esta empresa incluye a Tu boleto y a ticket Fast*) a través de uno de sus funcionarios, PAOLA MANCIPE a MONTESCOL (*ver anexo 2*), dentro de la cual se referencia el pago de la suma de \$17.000.000.00; iii) la impresión de los correos electrónicos que remiten dicha documentación a la empresa MONTESCOL (montesocl.adm@gmail.com) por parte de la funcionaria de FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS (cde), PAOLA MANCIPE (paola.mancipe@cde.co.com).

4. DESCUENTOS POR RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL 4%

Se debe efectuar el respectivo descuento de la retención de la fuente del 4%, debido a la actividad de la empresa LAYHER ANDINA, antes de aplicar el IVA; por lo cual, del monto de los valores de las facturas se debe descontar este concepto conforme se determina en la siguiente tabla, cuestión que no hizo la parte ejecutante, pretendiendo de manera irregular obtener para sí este rubro y por lo cual esta excepción debe prosperar:

64

MONTESCOL S.A.S

RELACION DE PAGOS LAYHER ANDINA DESCUENTO RETEFUENTE 4% - PROCESO EJECUTIVO CIVIL CIRCUITO

FACTURA	FECHA	VALOR	RTE FTE 4% ANTES DE IVA	ABONO	SALDO
11483	5/07/2018	\$ 29.022.451	\$ 975.545	\$ 17.000.000	\$ 11.046.906
11629	3/08/2018	\$ 68.876.903	\$ 2.315.190		\$ 66.561.713
11778	22/08/2018	\$ 31.158.598	\$ 1.047.348		\$ 30.111.250
11779	22/08/2018	\$ 2.461.915	\$ 82.753		\$ 2.379.162
11816	7/09/2018	\$ 18.039.189	\$ 606.359		\$ 17.432.830
12123	17/10/2018	\$ 23.966.719	\$ 805.604		\$ 23.161.115
				TOTAL	\$ 150.692.976

TOTAL CORRESPONDIENTE A RTE FTE 4%	\$ 5.832.799
TOTAL ABONOS	\$ 17.000.000
TOTAL DEUDA INICIAL	\$ 173.525.775
TOTAL DEUDA DESPUES DE RTE FTE Y ABONOS	\$ 150.692.976

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Propongo todas aquellas excepciones que resulten de las circunstancias que se llegaren a probar durante el proceso, y que constituyan una defensa efectiva contra las pretensiones del libelo de la demanda.

➤ PRUEBAS:

Me permito allegar y solicitar como pruebas las siguientes:

• PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Derecho de petición impetrado por la empresa MONTESCOL S.A.S. a la empresa FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, propietaria del Proyecto el Campín, con radicado de fecha 2 de marzo de 2020.
2. Certificación electrónica expedida por CREDICORPCapital (*anexo 1*) donde consta la consignación efectuada a la empresa LAYHER en su cuenta No. 089113013 del Banco Bogotá por la suma de \$17.000.000.00 el día 12 de julio de 2018.
3. Relación de pagos enviada por FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS (cde) a través de uno de sus funcionarios, PAOLA MANCIPE

65

a MONTESCOL (anexo 2), dentro de la cual se referencia el pago de la suma de \$17.000.000.00.

4. Impresión de los correos electrónicos que remiten la documentación (4 y 5) a la empresa MONTESCOL (montesocl.adm@gmail.com) por parte de la funcionaria de FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS (cde), PAOLA MANCIPE (paola.mancipe@cde.co.com).
5. Factura de venta No. 11483 de LAYHER ANDINA donde se registra la nota del abono por la suma de \$17.000.000.00.
6. Contratos No. No. CAM-1640066 y CAM 1650014 suscritos por MONTESCOL S.A.S. con las empresas PRABYC INGENIEROS SAS y FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS.

• **PRUEBA TESTIMONIAL:**

Solicito se sirva citar a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinas y residentes en esta ciudad, que pueden ser citadas por mi intermedio y para lo cual solicito se libren las respectivas boletas de citación, y quienes depondrán sobre los hechos que configuran las excepciones propuestas, todos son mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Bogotá:

- ✓ KAREN BOHORQUEZ y PAOLA MANCIPE.

Quienes laboran en la empresa FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS para que declaren sobre el pago realizado por esta empresa a la entidad ejecutante en la suma de \$17.000.000.00, por el alquiler de andamios por parte de MONTESCOL y el descuento de este pago a MONTESCOL.

- ✓ JULIAN CÁRDENAS LÓPEZ, Residente de Obra de la empresa de MONTESCOL S.A.S. para que depongan sobre los hechos constitutivos de la primera excepción.
- ✓ JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE, Representante Legal de MONTESCOL S.A.S., que ofrece su declaración sobre los hechos constitutivos de las excepciones.

• **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se cite al señor DANIEL LISBOA, Representante Legal de la entidad ejecutante para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos y las excepciones de mérito presentadas.

86

- OFICIOS:

Solicito al señor al Juez se sirva oficiar:

- ✓ A la empresa FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, para que se sirva informar sobre la consignación efectuada el día 12 de julio de 2018 por la suma de \$17.000.000.00 a la empresa LAYHER ANDINA SAS por concepto del alquiler de andamios a la empresa MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA S.A.S. - MONTESCOL S.A.S.

Se hace necesario pedir al Juzgado esta prueba, acreditándose que fue solicitada a través de derecho de petición de fecha 2 de marzo de 2020 a la empresa FIDEICOMISO COLOMBIANA DE ESCENARIOS, cuya copia se adjunta con la constancia del respectivo recibido.

- ✓ Al Banco de Bogotá, para que se sirva expedir copia del extracto bancario del mes de julio de 2018 de la empresa LAYHER ANDINA S.A.S., en la que conste la consignación efectuada a la empresa LAYHER en su cuenta No. 089113013 por la suma de \$17.000.000.00 el día 12 de julio de 2018.

ANEXOS

1. Poder a mí conferido por mi poderdante.
2. Los documentos aludidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La suscrita la recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 5 No. 15-21 Of. 802 Bogotá.

La entidad MONTAJES ESTRUCTURALES DE COLOMBIA SAS – MONTESCOL SAS – a través de su Representante Legal, señor JORGE ALONSO CAMACHO OLARTE, a través del e-mail joalcamacho@gmail.com.

DESIGNACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

Respetuosamente manifiesto que designo como Dependiente Judicial de conformidad con el Decreto 196 de 1.971, al señor **JULIÁN CÁRDENAS LÓPEZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 1.019.083.534 de Bogotá; En consecuencia, el Dependiente Judicial designado está facultado para revisar y examinar el expediente, entregar, recibir, retirar memoriales

67

y cualquier documentación, despachos comisorios, conocer las fechas para las audiencias, solicite, se le expida y entregue copias de las piezas procesales del expediente, reciba todo tipo de información y en general realice cualquier actuación que se requiera para garantizar cabalmente la defensa de los intereses de la empresa que represento.

De la señora juez, atentamente,

Esther Van Arcken

ALBA ESTHER VAN ARCKEN DE GARCÍA

T.P. No. 27.639-D1 del C.S. de la J.

C.C. No. 20.066.473 de Bogotá